

LAS PROPIEDADES DEL PECADO VENIAL

(Investigación y síntesis teológica)

por
José Jiménez Parada, Ph.D.

Síntesis: Introducción.—I. El pecado venial es un acto fuerte de la ley de Dios. —II. El pecado venial no disminuye la caridad; sólo va contra el fervor de la caridad. —III. El pecado venial hablando con todo rigor, no daña al alma. —IV. En qué consiste el pecado venial habitual. —V. Tratado sobre la atmósfera y intensidad de la noción de pecado con respecto al pecado venial. —VI. Propiedad del verbo "pecado" aplicado al venial. —VII. El pecado venial digno a Dios. —VIII. Conclusión.

Introducción

Estudiando la esencia del pecado venial en los teólogos de los siglos XVI y XVII¹, es un complemento una investigación en los mismos autores sobre las propiedades del pecado venial.

En esta segunda parte de nuestras investigaciones sobre el pecado venial hemos hallado siempre una línea constante en el desarrollo histórico de la materia: algunas frases y párrafos de Santo Tomás de Aquino, exponiendo alguna propiedad del pecado venial, y que en siglos posteriores suscitan una amplia controversia.

Tas contradicciones, y atropes a las enseñanzas del Angelico son cada vez patentes y manifiestos, pues la clara doctrina del Santo Doctor sobre estos puntos propiedades del pecado venial impide toda interpretación sensata de sus palabras.

¹ Véase nuestro trabajo «La esencia del pecado venial en la segunda mitad de siglo de la Teología Escalabística» (BTG, II, 2, Granada 1940).

Un estudio histórico de lo anterior está por hacer. Hoy los pocos autores que de esto hablan (Pesch⁴², Billot⁴³, Denau⁴⁴) se contentan con exponer la doctrina del Angelico, Reparata les dos primeros. Pesch y Billot, o no citan casi otro autor más que Santo Tomás en sus propias obras sobre el periodo venial.

Por lo demás, este esbozo es el más breve y sin duda de nuestras investigaciones servirá para precisar más aún lo dicho anteriormente sobre la esencia del periodo venial y contribuirá a una mayor exactitud. Unligado en el mundo de holder sobre él. Evitándole de exageraciones que a modo condonari, o a que pone a lo largo que resaltase la sana y clásica doctrina cristiana. Numa la luz y precisión biológicas establecer la piedad cristiana, si las que por el contrario constituyen ambas su mejor apoyo y fundamento.

I.—EL PERÍODO VENIAL ES UN ACTO FUERA DE LA LEY (en Pesc⁴⁵)

A.—DOS TENDENCIAS OPUESTAS

Es a nuestro parecer la propiedad primaria del periodo venial⁴⁶, de la que dependen las demás, que hemos expuesto más arriba. De ella nos dejó el mismo Santo Tomás la nomenclatura y hasta los principales argumentos para defendirla.

En la *Prima Secunda* dice textualmente: "El periodo venial no es contra la ley, porque el que está venialmente, ni hace nada prohibido por la ley, ni omite nada de lo que la ley manda hacer, sino que obra fuera de la ley —o sea según la ley—, o que no observa el modo peculiar que la ley prefiere".⁴⁷

Como fácilmente se puede ver, distingue Santo Tomás en este lugar dos cosas que la ley prohíbe, una, aquella que hace que haga otra, el malo; como ley que hace. Veráslo en un ejemplo:

(42) *Prædictioes dogmaticæ*, tom. IX, págs. 219-261.

(43) *De penitenti et missione peccatorum*, págs. 709-736.

(44) Art. «Peccata mortali» en las fases, 101-102 del DPD.

(45) La frase utilizada es sacerdotum præceptum legem hanc que puede traducirse también por: un poco enseguida la doctrina de Pesc.

(46) Recuérdense los redillos que ponían en esto la esencia del periodo venial. Véanse *El esencia del periodo venial*, págs. 51-57.

(47) «Non est enim contra legem quia voluntate pecatis non fecit sed lex prohibet nec intermitterit quod lex nisi preventum collat sed tamen præceptum legem quia non observat modum rationis quam illa intendit». Q. 88, art. 1 ad 1.

un justo, que por salvar su honor, profiere una mentira. En este caso lo mandado por la ley es, que el hombre tenga cuidado de su honor, siempre que lo subordine al fin último; mandato que ese justo observa, pues está dispuesto a no conservar su honor si por esa mentira tuviese que perder la amistad de Dios. Mientras que el modo racional, que la ley pretende en este caso, es que el hombre no busque su honor en cada uno de sus actos, sino según el dictamen de la recta razón; lo cual no ha observado este justo al buscar su honor de un modo indebido, aunque con actos, que no van contra el fin último.⁸

Repite lo mismo en el tratado *De Mala*⁹, donde afirma Santo Tomás que el pecado venial no es contra la ley de Dios, sino fuera de ella, pues aunque se aparte algo de la ordenación de la ley, no va contra la misma ley, ya que no destruye la caridad, que—según San Pablo—es la plenitud de la ley.¹⁰

Cristiano Pesch ha explicado muy bien el sentido de esta doctrina¹¹. Según Santo Tomás, mediante la ley divina el hombre se ordena al fin último, que es el principio de todo el orden moral¹². De donde se deduce, que la intención primordial de la ley, es que el hombre permanezca ordenado al verdadero fin último, o lo que es lo mismo, que permanezca en el amor y en la caridad de Dios. El pecado venial, al no destruir la caridad y el amor de Dios, no va contra la intención primordial de la ley.

En la ley se contiene, además, una intención secundaria, a saber, que el hombre ordene todos sus actos al fin último, y esta intención es violada por el que comete un pecado venial, pues aunque no obre contra la ley—puesto que no pone un acto por el que se aparte del fin último—no observa el modo racional que la ley pretende para

(8) PESCH, *Præselectiones dogmaticæ*, tom. IX, pag. 251, n. 532. Se nos ocurre otro ejemplo. Supongamos que todo granadino tuviese mandado por una ley subir al Picacho del Veleta. Y da la coincidencia que para subir a este Picacho hay una magnifica carretera. La ley sólo ordena que todo granadino suba al Veleta; no manda nada sobre el modo de verificar la ascensión, aunque está claro que el modo racional de subir es ir por la carretera. Si alguno quiere subir, pasando por otros sitios más difíciles, por tajos y escaladas peligrosas, cumple la ley, con tal de que suba al Veleta, y sin embargo no observa el modo racional que la ley pretende: ir por la carretera.

(9) «Unde convenienter dicitur quod peccatum veniale non est contra legem, sed praeter legem: quia si in aliquo recedit ab ordine legis, non tamquam corrumpt, quia non corruptum dilectionem, quae est plenitudo legis, ut dicitur Rom. XIII, Q. 7, art. 1 ad 1.

(10) «Plenitudo ergo legis est dilectio». Rom. XIII, 10.

(11) PESCH, o. c. IX, pag. 216, n. 456.

(12) I.º II. q. 72, art. 5 in corpore.

que acaba, al no ordenar dicho pecado positivamente al fin último.

Concordan con este ensenanza de Santo Tomás las grandes figuras de su tiempo. Así S. Ildefonso, quien en otros palabras ha dejado un vagíntimo testimonio de todo lo doctrinario sobre el pecado venial. «El pecado venial», dice, «no es directamente contra los preceptos de Dios, ni pone a la criatura enemiga del mismo, porque no hay en él ni aversión ni desprecio. Como el pecado venial es un acto fuera de los preceptos de Dios, y en el que la criatura no se opone a Dios; resulta que por dicho pecado el hombre se aparta en cierto modo del cumplimiento de los mandamientos y se detiene en algo por lo que simplemente debía pasar. Por el contrario el pecado venial hay cierto apathismo y reticulación, no aparta, sino que aleja de Dios no separa, esto que repade de Dios»¹³.

En otro lugar expone las razones de esto: «Propriamente es contra la prohibición de Dios aquello a cuyo contrario obliga esa prohibición. Al no ordenar esto en el pecado venial, éste pecado no está directamente prohibido. Con todo, puede considerarse como algo atajado a la prohibición, y por consiguiente, el pecado venial, más que prohibido, debe decirse que está *vallebita*»¹⁴.

S. Alberto Magno escribe que el pecado venial consiste en un delito, herbo o deseo, no directamente contra la ley de Dios, sino fuera de ella. De lo cual resulta que la pertenencia «contra legem Dei» engloba sólo al pecado mortal la definición agostiniana del pecado¹⁵.

* * *

En los escritos del siglo xiv, trasciende escribiendo incluyendo los juicios morales de Santo Tomás y teólogos contemporáneos, según el "Institutus resoluissimus" todo pecado es contra la ley natural, o contra la positiva, o contra una derivación de ambas. Porque

(13) *In II Sent. dist. 42, a. 2, q. 2 in conclusione.*

(14) «Hinc proprio dicitur esse contra Dei prohibitionem, ad cuius oppositum obligat prohibito; veniale autem non est huiusmodi, et ideo non est directe prohibitum. Est tamen ipsi prohibitioni annexum, et magis proprio debet dici exhibitum, quam prohibitus». *Ibid. ad 2.*

(15) «Veniale peccatum, peccatum quidem est quod in dicto, vel facto, vel concepito consistit; sed directa non est contra legem Dei, sed magis contra legem Dei. Unde in hoc quod dicit *contra legem Dei* caracterat definitio immortales. *Sum. theol. 2.º pers. q. 114. membr. 3. solutio ad 1.º difficultatem*, pag. 324.

«Veniale non est peccatum simpliciter..., sed... peccato est praeter legem, et dispositio ad id quod est contrarium legi, et sic indirecte contra legem Dei est». *In II Sent. dist. 46, art. 2, pag. 565.*

en todo lo que humana —a semejanzas de la divina— cuyo fin es la conservación y perfeccionamiento de una ciudad, se comprenden unos preceptos cuya observancia es necesaria para la existencia de esa ciudad, y otros cuya guarda es muy conveniente para su orden y perfección. Esto mismo ocurre en el orden espiritual: el que obra contra la primera clase de preceptos comete pecado mortal, y el que obra contra la segunda es pecado venial. Y por tanto el pecado venial es contra la ley divina¹⁶.

B.—ACERCA DE LOS TRES TIPOS DE ANTOJOS DONTIRIOS

SÍGLO XVI

A.—Seguidores de Santo Tomás

El Cardenal Gavaldón responde¹⁷ a la objeción de Durmido, diciendo que en sus palabras hay un equívoco. Sin difícilidad conoce el clásico comentarista de la Summa Teológica, que todo pecado venial es contra una ley *secundum quid*, frase que indica, según Layetano, la misma que *propter legem*.

Es contra la ley, todo aquello que disonía con el fin de ésta. Tóngase sin embargo en cuenta, dice, que no disonía simple y perfectamente de la ley sino aquello que indica un fin contrario (caso del pecado mortal). Lo que bien solo impide o retarda la consecución del fin, implica una disonancia, *secundum quid*, de la ley (caso del pecado venial).

La frase "esse propter legem" se puede entender a juicio de Layetano, de dos maneras. 1.º No es contra ninguna ley; en este sentido el pecado venial no es *propter legem*. 2.º No es contra el fin presignado por la ley. Y en este sentido, el pecado venial no es contra ninguna ley, pues el fin de toda ley es el amor de Dios, de sí mismo y del prójimo, y este triple amor se observa *simpliciter* por el que contiene un pecado venial.

Con otras palabras: la frase de Santo Tomás "propter legem" indica que en el pecado venial no se observa el modo causal, que la ley pretende. En los pecados veniales "per imperfectione artus"

(16) DURMIDO, In 1f Sent, dist. 41, q. 6, n. 22.

(17) In 27 & q. 38 art. 6.

dicho modo venial se viola, interfiriéndose la voluntad plena de liberación de la razón; en los veniales "de genere" se viola la norma justa y debida de referir al fin la materia de dicho acto.

Viginti consignó en segundo lugar, entre las diferencias que separan al pecado mortal del venial, esto: el pecado mortal es contra un precepto y contra la observación de la razón, y el venial es contra *preceptum s.*

Con todo precisión expuso y defendió el pensamiento tomista el Maestro Martín Baldomero Rithove¹⁹. Aunque a primera vista pueda parecer que todo pecado—tanto el venial—está contenido en la definición agustiniana del pecado, conviene hacer constar, adyuvante Rithove, lo que se estima más evidente sobre este punto.

La solución de todo lo que se pregunta depende de la última traza de la distinción del pecado: un acto "contra la ley eterna de Dios".

Sigue contra la ley de Dios todo acto, que contenga la transgresión de un precepto, parece que debía afirmarse no ser imprescindible la sentencia de Durando. Mas, al no ser igual la necesidad de todos los preceptos, es necesario para la solución de este problema ver cómo funda la Sra. Escritura del cumplimiento y violación de la ley.

Aún en la Epístola a los Romanos²⁰, se lee que la plenitud de la ley es el amor, es decir, que emplea la ley el que observa el mandamiento del amor a Dios y al prójimo. Porque toda la ley tiende, como dice la epístola a los Gálatas²¹, a amar al prójimo como a sí mismo. Ahora bien, si en el amor está el pleno cumplimiento de la ley, luego todo aquello, que puede coexistir con el verdadero amor, no contiene propiamente violación de la ley. Aun que realmente haya preceptos que se violan al cometer un pecado venial, no por eso se ha de decir, que el pecado venial es contra la ley de Dios. Y la razón de esto es, porque el cumplimiento de la ley, según la Sagrada Escritura, se estima más por el fin, esto es, por la caridad, que por la observancia de cada uno de los preceptos. Hay preceptos—los que se prohíben bajo pecado venial—cuya conexión con la caridad no es tan necesaria, que al omitirlos, se pueda decir que se ha querido burlar la caridad. En resumen, que la violación de estos preceptos no va contra la ley, porque no aparta del fin de la ley, que es la caridad.

(19) *Ibidem*, Thesaurus, cap. 18 de lege peccati, pars. 3, ver. 17, fol. 246.

(20) Véase el apéndice de «La esencia del pecado venial», págs. 169-61.

(21) Cap. Ad. nota. 19.

(22) Cap. V, nota. 19.

El teólogo grancanario Miguel de Palacio completa el magnífico estudio de Bilbao, dirigiéndose⁽²²⁾, que según la antigua sentencia de los escuelistas del siglo XIII, el pecado venial es un acto *praeceper legem*, y no contra la ley de Dios, por lo que el pecado venial se define: «*delictum, praeceps vel concupiscentia peccatum legem Dei*», o lo que es lo mismo: «*contumelias vel omisio cum repugnat charitate, aut inordinatione liberti arbitrii sicut Dei iurisdictio*». Es decir, el pecado venial no va contra la ley, sino que es un acto fuera de ella, porque un vi contra la caridad, que es el fin de la ley.

Para resolver las dificultades de Durando, debe tomarse en cuenta, dice el maestro Pedacio, que comprendiendo entre sí los dos elementos constitutivos del pecado, desorden y voluntariedad, es más razonable al pecado ser un acto desordenado, que el ser un acto voluntario. Por lo cual, no siendo el pecado venial un acto propiamente desordenado, pues no repugna a la ordenación de la ley divina, no es pecado propiamente hablando.

Pedro de Salo sostiene también en su tratado: «*De discrimitate peccatorum*»⁽²³⁾, que el pecado venial propiamente tal es contra la ley o precepto algunos, pues no va contra el fin de ningún precepto, el cual no es otro que la caridad.

Una de las múltiples diferencias señaladas por Simón Tomás entre el pecado venial y el mortal, dice Bartolomé de Medina⁽²⁴⁾, es en ello que el pecado venial no es tanto un acto contra la ley, sino un acto fuera de ella. Solamente Durando se opone a esta afirmación del Angelino; más para defender al Angelino se puede ofrecer con Durando, dice Medina, que el venial simple y absolutamente debe llamarse «pecado». Pero de aquí no se deduce que el pecado venial sea tan sólo simplemente contra la ley⁽²⁵⁾. Porque un pecado puede ser contrario a la ley, de dos maneras: a bien, porque se contra la voluntad y el fin de la ley, que es la caridad — caso del pecado mortal — ; o bien porque se contra la voluntad y el dictamen de la media razón y de la ponderación; y sólo en este sentido, el pecado venial es contra la ley.

(22) In II Sent. dist. 42, disp. xiij, pág. 278-79.

(23) Lect. 3^a, fol. 347, v.

(24) In I^a d. q. 88, art. 1, pág. 164: «*Supponet et postulandum verius rationes differentiae inter peccatum mortale, vel veniale, quam vide persequitur D. Thom. Una est quod peccatum veniale non est contra legem, quam praeceter legem.*

(25) Nótense cuán Medina va contra el preámbulo de Durando y que podría ser la raíz de su opinión; a saber, que de admitir el acto fuera de la ley, se dedujera que tampoco sea pecado. Como veremos después no más allá está la razón de Medina.

Entre los vienes medios que Tomás Scalabrin señala para distinguir los pecados mortales de los veniales, el culpable²⁶ que debe tenerse por mortal, todo pecado que vaya contra el mandato de la ley, y por pecados veniales, los q̄ q̄ se hanca fuera de la intención de la ley, esto es, aquellos pecados en los q̄ no se observa el modo racional, de q̄o habla Santo Tomás, el culpable es q̄o q̄ la intención de lo intencionado y querido por la ley, mas a lo q̄ no obliga ésta bajo precepto.

Nótese la linea entusiasmante q̄o sobre esta materia juegan de Santo Tomás. A saber, el pecado venial es contrario la ley de Dios, aun fuera de ella, porque no va contra la esencia q̄o es el fin y el orden q̄o pretende la ley.

2. Seguidores de Damasio

Poco son los q̄o en este período se dedican pondo a Durando, en defensa de su sentencia.

Johann Mayr, q̄o reconociendo ser muchos los de la sentencia contraria, dice²⁷ q̄o, para resumir todo este mestizo, debe afirmarse q̄o el pecado venial es contra la ley de Dios. Porque Dñs prohibe algunas cosas bajo pena de pecado mortal, q̄o enyo cosa la transgresión de ese precepto es pecado mortal; mientras q̄o otras cosas les prohíbe bajo pena de pecado venial, y la transgresión de estos preceptos sólo es pecado venial.

Alberto Pighio todo entenadmente esta cuestión, al probar q̄o no toda transgresión de una ley obliga a los pecado mortal²⁸. Para ello, pone el ejemplo de la ley natural, en la cual no todo violarla es pecado mortal. Así, por ejemplo, la ley natural y la ley

(26) *Quarta via esse potest, illa habenda esse non mortaliibus, quae ea legi praeceptum sunt; illa vero veniali, quae non sunt praeceptum, sed trans iuracionem aliquam legi sunt; id est in quibus non observatae sunt iuris rationes, ad. 8. Thom. in. super. 2d. 1 ad. 1. id est in charitatis necessitate, quam lex quidem intendit, ut finem et ad quem nos intendere dicit. Iher. tuto corde diligere et non malino concupiscere, sed ad quam ex recepto non obligat. De justissimione, lib. 12 cap. 5, pag. 400.*

(27) In II Sent. dist. 42, q. 8, ad 17º quarto s. fol. 183.

(28) *claramis hoc esse certum est, non omnis praevaricatio legis divinae et naturalis esse peccatum mortale etiam nec ignorantia nec surrogatione excusat. Prohibet enim lex Dei et naturae in universum omnem mandatum tamquam legem et penam legis officiorum, quo nemo laeditur, quisquis invaserit aliquis, nemus interdicta mortalia contumaciter. Iher. 3 Refutatio theologiae Hieronimianae cap. 2, fol. 124-75.*

divina prohibían todo el uso de membras en general²⁹, y sin embargo nadie dirá que uno mordisque poroso y mucho menos ofrecio al ser pecado mortal. La misma ley natural y divina nos ordenan que en todos nuestros hechos y dichos observemos el modo necesario para que todos estos acciontes cumpligan su fin, y si el se daña toda la intención del hombre, de manera que no hagamos nada ocioso, indecoroso e inútilmente. Como finalmente se ve, comenta Pighin, la transgresión de estas prescripciones no es un pecado mortal.

El Doctor Navarro, Martín de Azpilicueta afirma³⁰ que todo venial es pecado por ser un dicho hecho o deseo contra la ley eterna. Reconoce que Santo Tomás lo apoya posteriormente defendiendo Cayetano de los alquines de Durando, lo atañe sobre que el pecado venial no se contra la ley sino fuera de ella, y concluye que esta disputa puede atrinarse si se tiene en cuenta que la opinión de Santo Tomás se refiere a una contrariedad a la ley, suficiente para impedir la consecución de la vida eterna, mientras que la de Durando se refiere a una contrariedad a la ley *accidens quid* y que sólo es suficiente para difundir esa consecuencia.

Augelis, el autor de las *Plures theologiae*, dice³¹: agitantes con qué fundamento... que la opinión de Durando sobre la contrariedad del pecado venial respecto a la ley es la más común entre los teólogos. Ambas opiniones pueden entrelazarse diciendo que se pue de contra la ley de dos modos. Uno, obrando contra la ley y contra su fin, la contraria que se lo que hace el pecado mortal. Otro, obrando contra la obediencia de la ley y no contra su fin, y de este modo obran los que pecan venialmente.

Nótese en los teólogos, que acabamos de ver, la razón definitiva de su doctrina. Esta es, que si admitem que el pecado venial no se contra la ley, tienen que admitir que el venial propiamente no es pecado, ya que en la definición de pecado comúnmente admitida estan como punto esencial "ser un acto contra la ley eterna de Dios".

(29) Queremos hacer notar que el octavo mandamiento de la ley de Dios no prohíbe al menos como se promulgó en el Sinai, Ex. XX, 16, la mentira simple, sino que dice: «Non falsum testimonium dicere». La mentira está prohibida en otros textos de la Sagrada Escritura, en los que se dice que «Dios abomina la mentira,...» p. e. Ex. XXXII, 1; Eccl. XX, 16; Propt. XII, 22.

(30) «Quae potestis dicitur post videtur dicendo, quod altera opinio merebit de contrarietate legis sufficiente ad peccatum veniale vita impediendam. Altera vera de contrarietate seruum vel, quae volunt sufficiat ad ea diffundendas. In Manuali, part. 7, n. 16 pag. 40.

(31) *In Sent. dist. 37, q. 4 art. 4, n.º 4*, pag. 275-76.

Nosotros creemos, que no hay especial dificultad, ni teológica ni ascética, para dejar de defender que el pecado venial sea propio, inexcusable pecado. Basar con que sea un acto intencionalmente malo, para satisfacer a tales extremos.

De esto hablaremos más despacio, al final de este estudio, con la ayuda de Dios.

SIGLO XVII

Hay en este siglo verdadera corriente de teólogos, que al menos en las polémicas no están de acuerdo con la sentencia del Angelico, medida expuesta.

La importancia que da Azor a esta controversia y el modo como la desarrolla⁴², nos explica claramente la nueva interpretación de los teólogos del siglo xvii.

Probable que la división del pecado en mortal y venial es de origen patrístico, natuscior y escriturístico, se pregunta Azor: ¿Es contra la ley de Dios el pecado venial? Los herejes, dice, calumnian a los escolásticos por enseñar que el pecado venial no es contra la ley de Dios sinn fuerre de ella. Pero muchísimos de que existieron los herejes, ya había dicho Durando que el pecado venial es contra la ley de Dios; sin que por ello neguemos que algunos iniquos hayan creído efectivamente que el pecado venial no es contra la ley de Dios sinn fuerre de ella. Así el Aliscordorense, Alejandro de Hales, San Alberto Magno, Santo Tomás, San Buenaventura, Gil de Roma y Ricardo Middelton.

Por tanto, continúa Azor, hay que decir que el venial va contra la ley de Dios, puesto que la ley de Dios es la expresión de la justicia, y la recta razón prohíbe los peccados graves y leves.

Si se tiene en cuenta que el pecado venial no es contra la ley de Dios de conservar su honestad, se explica el que muchos teólogos hayan dicho que el pecado venial no es contra la ley de Dios, ya que no destruye la gracia y amistad divinas, si no que es fuerte de su ley, porque al cometerlo nos rebeldía del oficio de la virtud ferviente, sin hacernos perder su gracia.

Por esto opinan los herejes calumniando sin razón al Aliscordorense, Alejandro de Hales y San Buenaventura, por enseñar que el pecado venial no está prohibido, sino cohibido por la ley. En los escritos de

estos teólogos se puede ver fácilmente que tienen por "ley prohibitiva" aquella cuya violación hace perder al hombre la gracia y la conversión a Dios.

Gregorio Saye es uno de los que afirman en este período que el pecado venial es un acto contra la ley de Dios¹³³³.

Y Gabriel Vázquez es en este siglo el gran defensor de este sentimiento, así como Durando lo fue en siglos anteriores. Aunque empieza¹³³⁴ reconociendo que la mayor y más selecta parte de los teólogos siguen la opinión contraria. En su favor cita a Durando, Mayr y Andrés Vega, alegando entre otras estas razones. 1.º En el reino de los cielos o semejanza de los reinos terrestres, las leyes tanto cumplimiento es necesario para vivir y permanecer en dicho reino, y hay otras leyes cuyo cumplimiento es útil, sin que su violación impida salvarse y estar en el reino. Las primeras son leyes mandativas bajo pecado mortal, las segundas bajo pecado venial. 2.º Si un pecado venial, por ejemplo, una pelea o cosa, no fuese contra la ley siniestra de odio, se seguiría que sólo sería "fondo de" y no "contra" el juzgo de la justa razón, ni disconforme con la naturaleza humana. Esta conclusión es falsa, porque el juzgo de la recta razón no sólo no ordena que se muerda, sino que juzga ser malo e ilícito el morder. Alguna bien, lo que no es lícito, está prohibido de algún modo por una ley positiva o por la ley natural, que tiene y se funda en la misma naturaleza racional, pues todo lo que es malo es deshonroso a la naturaleza racional y por consiguiente contrario al mismo derecho natural.

* * *

Hay una diferencia típica de este siglo en la solución de nuestra cuestión. Consiste en gustar más de usar la frase "el pecado venial es un acto contra la ley" que la otra "un acto fuera de la ley", aunque estudiada la doctrina de estos teólogos, sea la misma que la de los siglos anteriores, que, sin embargo, gustaban más de decir con Santo Tomás, que "es un acto fuera de la ley". Ya indicamos antes la más posible razón: los atropos de los Lépros.

Por otra parte son tan claras y valiosas las afirmaciones del Anglésico, que tampoco se merece a decir estos teólogos que el pecado venial sea un acto simplemente contra la ley, sin que añaden:

1333) *Contra regum*, libro 1, cap. 11, n.º 25, cap. 105-106.

1334) De 2, 2, divulg. 133, cap. 8.

es contiene la ley en cierto sentido e imperfectamente — *secundum quid* es la expresión utilizada.

Entre estos podemos citar a Suárez³⁵, cuya sentencia se contesta en estas dos adiciones; al el pecado venial es en cierto modo contra la ley; lo poco inconveniente o culpando, no es absolutamente contra la ley, sino *secundum quid*. Nótese para ver la coincidencia de su doctrina con la de los teólogos del siglo XVI, que por "ley simpliciter" entiende Suárez "cuálque, entre cumplimientos, es absolutamente necesario para conseguir el fin".

Asimismo el gran controversista Martín Bermejo³⁶ afirma, que ningún pecado venial es propiamente contra el fin de la ley, la caridad, pero que de algún modo, imperfectamente o perfectamente es contra la ley. Luis de Montesinos concide también³⁷, que el pecado venial es de algún modo contra la ley de Dios (porque el que peca seriamente, obedece contra el dictamen de la conciencia); mas no se nombra la ley de la caridad ni se simplifica de contra la ley de Dios.

De sus Coadjutores tomamos las siguientes argumentos, escritos tanto en su totalidad, y que son los que los teólogos de este tiempo suelen citar en pro de la santidad del Angelus.

1.^a "El que guarda los mandamientos no cumple con la ley. Mucha bien, el que poco seriamente guarda los mandamientos, luego el que poco seriamente, no obede contra la ley, y por consiguiente el pecado venial no es contra la ley. La premisa menor se prueba por los palabras de Cristo, en S. Mateo, XIX, 17: "Si quis est interior en la vida, guarda los mandamientos". Si el que poco seriamente, posee la vida de la gente y puede obrar finalmente en la gloria, es porque con el pecado venial no se quebranda ningún mandamiento.

2.^a En la epístola I^a de S. Juan, II, 1: "El que dice que ama a Dios y no guarda sus mandamientos, es un mentiroso". Ahora bien, el que solo guarda pocos mandados ama a Dios, porque con el pecado venial no se destruye la caridad. Luego el que poco seriamente, guarda los mandamientos.

3.^a "El que ama al proprio ha cumplido la ley" (Gálatas,

(35) *De fine hominis, tract. 2, disp. 2, art. 5, q. 2-3.*

(36) «Nullum peccatum veniale est proprius contra finem legis. In hoc consentiunt Catholicæ. Et ratio est quia finis est charitatis... Omnes tamen veniale est aliquo modo contra legem; sive perfecto sive imperfecto. Omnes omnia, tract. 2, cap. 2, q. 7, n. 2 y 3, pag. 183.

(37) *In 1^a 2, q. 88, art. 1, disp. 18, q. 2, n. 12*, pag. 432.

XXII, 8); ahora bien, el que pecha venialmente puede cometer el prójimo, luego cumple la ley, y por tanto el pecado venial no es contra la ley.

Tanner, que en páginas anteriores⁽³⁸⁾ había escrito que el pecado venial es simplemente contra la ley, concluye⁽³⁹⁾ diciendo que aunque sea contra la ley, no lo es tan absolutamente como el mortal.

Hasta Juan de Salas, que en estas materias del pecado venial suele sostener la sentencia contraria de Santo Tomás, después de exponer las diversas sentencias sobre el particular, dice⁽⁴⁰⁾ que en realidad no se diferencian, pues el "propter legem" de la primera quiere decir que el pecado venial no es contra una ley necesaria para conservar la gracia de Dios, ni es contra el fin principal de la ley ni del hombre, sino contra las cosas convenientes y de consejo para el fin del hombre.

Con todo, gusta a más a Salas así se expresa él—el parecer de los que afirman que el pecado venial es simplemente contra la ley, porque el pecado venial es simplemente pecado y por tanto le conviene simple y absolutamente la definición de pecado: un acto contra la ley de Dios, aunque en comparación del mortal no sea simplemente pecado.

An es de exponer la sentencia y doctrina de los Salmantenses, no queremos dejar de notar, como dice el mismo Salas⁽⁴¹⁾, que Santo y los que pusieron la esencia del pecado venial en ser contra un consejo⁽⁴²⁾ están en realidad con Santo Tomás y los teólogos que afirman que el pecado venial es no tanto no "contra" sino "fuera de" la ley.

Presentan los Salmantenses⁽⁴³⁾ una llena explicación del significado de la frase "propter legem" aplicada al pecado venial, porque algunos rechazan a Santo Tomás por no entender el significado y alcance de sus palabras.

Algunos creen que el sentido de esas palabras es, que el pecado venial no es contra ley alguna. Santo Tomás no afirmó tal cosa, sino que es un acto fuera de ley, porque no va contra la sustancia de la ley de Dios, ni contra su fin o efecto primario.

Por ello conviene anotar, siguen los Salmantenses, que "In

(38) In 1, 2, disp. 4, q. 5, dub. 8 n. 40, cols. 694-695

(39) Ibid. n. 46, col. 697.

(40) In 1, 2 tract. 14, disp. 16, tert. 9, n. 26-30, pages. 761-80.

(41) Ibid. n. 25 y 29, page. 781 y 783.

(42) Véase «La esencia del pecado venial», page. 75-80.

(43) De peccatis, disp. 18, dub. 19, dubitator 1, n. 10, y la disp. 4, n. 4.

ley" puede tomarse en el sentido de uno u otro determinado mandato; en este sentido el pecado venial es contra la ley. Otros veces se toma por toda la ley, que nos dirige y ordena al fin último de la vida humana. Tomada la ley en este concepto, hay que distinguir entre sustancia de la ley — *sicut capitulo* — y lo cual la ley no puede llevar a los hombres a su último fin, de tal modo que el que no observa ésto no puede alcanzar el efecto sustancial de la ley — ; y aquello que hace sólo a la perfección y cumplimiento de la ley. Y así lo cual se puede conseguir el fin de la ley, aunque con algún daño; de este último clase son las prescripciones obligatorias bajo pecado venial. Las acciones a ellos contingentes podrían llamarse "contra legem secundum suum" ; pero Santo Tomás *In Imitatione Christi* "propter legem", para acuñarse al modo de hablar de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres, que todo Hecho es "contra legem" al pecado mortal.

OPINIÓN PARTICULAR DE GERSON

Estimado, detallado y completo, nos ha parecido digno de una atención especial, el del Génévier de la Universidad de París, Juan Le Chatelier, o Gerson.

En la lección 5^a de su libro "De cito quicquid amperit"⁴⁵, y para más establecer la esencia del pecado venial, investiga Gerson si existe una ley divina que no sea obligatoria, "si potest aliqua esse dicere, quae non sit obligatoria".

Después de hablar de la voluntad permisiva de Dios, dice que algunos Santos hablan del pecado temporal como de un acto contra el precepto o ley divina, así S. Bernardo y Enrique de Oviedo, mientras que otros, S. Bartolomé, contra la santidad, comunión, afirman que tan sólo es un acto fuera de la ley de Dios.

Otro padres que creyeron la piedra de su doctrina⁴⁶, dice Gerson que van a tratar de cometer cosas contra sordoscegos.

En el hechizo se pueden distinguir cuatro clases de vidas: Vida de la naturaleza, de la Criatura, de Acción meritoria y de Conciencia estéril. En segundo con estas cuatro vidas, siendo Gerson

⁴⁵ *Ibid.* col. 5568.

⁴⁶ *Eita enim gerere hic et alibi modestius et asublime stane utilius est, quam unu parti vel alteri tam pertinaciter imponit altera contemnetur. Intolerabile quidem est confessim existimare de sanctis sapientibus, et tanto sedulitate veritatem scrupulis, eos in rebus non usquequam difficilibus tam dissensio assertiobibus erravisse.* *Ibid.* col. 57.

las siguientes proposiciones. 1.^a Ni el pecado mortal ni el venial son enemigo la vida de la naturaleza. 2.^a Sólo el pecado mortal es el acto del pecado venial es contrario a la vida de acción meritoria; el acto del pecado venial es contrario a la vida de acción meritoria. Es claro que el acto del pecado venial no puede darse en una misma idea y a un mismo tiempo con una acción meritoria, que procede de la vida de la gracia. Esto es lo que entienden los Doctores al afirmar que el pecado venial es contra el fervor de la caridad. 4.^a Todo pecado repugna a la vida de contemplación estable de la Patria.

Volviendo a este otro propósito, el pecado venial será o no contra el precepto o ley, según que la posesión de las anteriores videtas sea o no cosa preceptuada para nosotros. Por lo cual, así como la única vida, que los hombres tenemos preceptuada, es la vida de la gracia, quiere decir que mientras el hombre la conserve, está observando el precepto o ley. Bajo este aspecto, sólo el pecado mortal es contrario a la ley.

Por otra parte, entre Dios y los hombres hay ciertas relaciones parecidas a las del señor y los súbditos. Es igual que en la sociedad civil hay unas leyes, que son para la conservación de los individuos y de la sociedad civil, cuya inobservancia se castiga con pena de muerte; y hay otras leyes de menor importancia cuya transgresión es falta leve, así ocurre en las relaciones entre Dios y los hombres. En este sentido puede decirse que el pecado venial es contra una ley, que lo prohíbe no bajo pena de muerte, sino bajo otra pena más suave.

Quiere ofrecer Gersón algo que arroje más luz sobre esta materia, y para ello nos advierte que en todo precepto hay una cuaduple extensión o alcance. De ella nos interesan las dos primeras, a saber: 1.^a El alcance o extensión grande del precepto, en el que consiste la justicia que Dios nos exige bajo pena de incurrir en su odio. El pecado venial no va contra esto. 2.^a La extensión (*latitudo*) o alcance pequeño si queremos evitar cualquier ofensa de Dios, así como el retardar la posesión de la vida eterna, y el ser castigados temporalmente. El que considere así el precepto, tiene que decir que todo venial es contra el precepto.

Podría evitarse la confusión y aparente controversia de los Doctores, si a la primera extensión o latitud la llamáramos "precepto y prohibición" y a la segunda "mandato, estatuto, ordenación o monición". De esa nomenclatura preferimos la palabra "mo-

nición", porque nos indica la vigilancia que debe tener la mente humana para no verse manchada con veniales. Por eso conjeturamos y visualizaremos la existencia de una ley, media entre el precepto y el consejo, la cual obligue más que el consejo y menos que el precepto.

Por último, como los veniales no destruyen la amistad con Dios ni acarrean la muerte eterna, fué uso más común entre los Doctores Ilustres no "cortar" sino "fuerar de" el precepto; aunque el otro modo de hablar es tolerable.

* * *

Es notable observar que ningún teólogo trató de rebatir las razones que Santo Tomás tenía para afirmar que el pecado venial es un acto fuera de la ley de Dios. La controversia, más bien, ha girado sobre la conveniencia, oportunidad y sobre todo precisión de frases.

Claro queda también la problemática de esta cuestión. En el siglo xiii el mundo de juicio de Santo Tomás era rígido. En el siglo xiv nace la opinión de Durando, que consigue algunos adeptos en el siglo xvi, hasta llegar a hacerse más común una nomenclatura intermedia, "*cordis legem secundum quid*" en siglo xvii, siguiendo la doctrina tal como la enseñó Santo Tomás.

Hay, los autores, que tratan estas materias, Peschi, Denner, Bi-Bol, siguen la nomenclatura y doctrina del Angelico, aunque sus estudios no son de amplia investigación.

II.—EL PECADO VENIAL NO DISMINUYE LA CARIDAD; SIEMPRE EN EXCESO EL PÉRDIDO DE LA CARIDAD

Recordemos ante todo la definición del Tridentino⁴⁶, según la cual el pecado venial es un pecado que se compagina con la permanencia de la gracia en el alma del justo que lo comete, es decir, que el pecado venial no destruye la caridad o gracia que el alma posee.

Ahora damos un paso más. El pecado no solo no destruye la caridad o gracia del alma, sino que ni siquiera la disminuye, no la

(46) Véase «La esencia del pecado venial», pag. 18-20.

loca. Es un acto que va por otros caminos. No va contra la caridad, sino fuera de la caridad, *propter charitatem*.

Santo Tomás nos ha dejado sobre esto una amplia y compleja doctrina. Ello ha contribuido, sin duda, a solucionar de pleno toda dificultad en esta materia y a imposibilitar toda controversia posterior. Tanto que sólo un teólogo —Viloria—ha creído, como venimos, en una ligera posibilidad de otra opinión contraria.

DICTRINA DEL ANGÉLICO

En su obra de juventud, el Comentario al Libro de las Sentencias, niega⁴⁷ Santo Tomás una disminución causada por el pecado venial, que atañe a la esencia de la caridad. En dos sentidos se puede admitir, dice, una disminución de la caridad por el pecado venial: 1.º En cuanto a la radicación de la caridad en el alma; esto es, que se disminuye la firme adhesión de este hábito en el alma del justo, creándose una disposición favorable para un hábito contrario, el del pecado⁴⁸. 2.º En cuanto al fervor, porque por el pecado venial se disminuye la obediencia del apetito inferior del hombre al apetito superior, de lo que dimanaba el fervor de la caridad. Este fervor consiste en una disposición de todas las fuerzas del alma y de todos los miembros del cuerpo al servicio de la caridad.

En el libro *De Malo* discute más ampliamente que en las demás obras este malicio.

Visamos, en primer lugar, un sentido nuevo en él que se puede admitir que el pecado venial disminuya la caridad. Mejor dicho, una afirmación categórica del Angélico, en la que añade, que la labor del pecado venial con respecto a la caridad es tan sólo negativa, es decir, que con el acto del pecado venial no se aumenta la caridad que el sujeto poseía.

Así pues, dice Santo Tomás⁴⁹, el pecado venial disminuye la caridad en cuanto a su adquisición, haciendo que el sujeto no

(47) *In I Sent. dist. 17, q. 2, art. 5 in corpore.* «Quantum ad radicationem quidem, secundum quod fit dispositio ad contrarium, unde minatur firma inhesionis charitatis; secundum fervorem vero, prout impeditur obedientia inferiorum virium ad superiores, ex quo dictus fervor causabatur».

(48) De esta disminución habla también Santo Tomás *De Malo*, q. 7, art. 2 ad 1.

(49) «Dicendum quod caritas quantum ad suam adquisitionem diminuitur per peccatum veniale, quia peccatum veniale ut minus aliquis de caritate recipiat; sed postquam caritas est iam infusa, non potest per peccatum veniale diminui». *De Malo*, q. 7, art. 2, sub. n. 3 ante difficultatem.

reciba con ese acto un aumento de caridad; lengüese en mentira, advierte el Santo Doctor, que una vez infundida la caridad en el alma, no puede disminuirse por el pecado venial.

Líneas más abajo, resolviendo una dificultad, nos dice⁽⁵⁴⁾ sobre todo mismo, que el pecado venial no puede disminuir la caridad que posea el alma, pero que impide que crezca, adquiriendo más. Y para mayor explicación pone el siguiente ejemplo: el que un objeto intrínsecamente luminoso esté cubierto por planchas de hierro, no disminuye su claridad interna; aunque impide que crezca esa claridad, al impedir que se aumente por la claridad exterior que le venga, por ejemplo, del sol.

En el mismo tratado *De Mala*⁽⁵⁵⁾ presenta el Santo Doctor la doctrina general sobre la posibilidad de aumento o disminución en la caridad o gracia santificante⁽⁵⁶⁾. De aquí el esquema: La caridad es una forma y un trábito. La cantidad de una forma puede ser mayor: 1.^a *per accidens*, según sea más o menos extenso el sujeto de esa forma. Esto no vale en nuestro caso, porque el alma, sujeto de esa forma, no tiene cuantidad. 2.^a *per se*, a) por parte de la causa agente, o saber, cuanto más fuerte sea la virtud activa, tanto más perfecta puede ser la forma o gracia de la caridad, una gracia de más valor que una ligera proporción. b) por parte del sujeto, que tanto más perfectamente recibe la forma causada por el agente, cuando más dispuesto esté; un leño seco arde más pronto y mejor que uno verde.

Considerada la cantidad de la caridad por parte del objeto, no puede ser mayor o menor, porque aquellas cosas cuya esencia consiste en algo indivisible no son susceptibles, en cuanto tales, de aumento ni de disminución. Por ejemplo, un número, permaneciendo tal cual es, es incapaz de aumento ni disminución.

La caridad puede ser mayor: 1.º *per parte del agente*, Dios, no por su mayor o menor poder, sino según la disposición de su voluntad, como consta en la epístola a los Fesios⁽⁵⁷⁾; 2.º *por parte del sujeto*, en cuanto éste se prepare más o menos con buenas obras.

APLICANDO ESTA DOCTRINA A LA DISMINUCIÓN DE LA CARIDAD POR EL PECADO VENIAL, dice Santo Tomás⁽⁵⁸⁾, que el venial no puede dis-

(54) *Ibid.* art. 1, ad 6.

(55) *Ibid.* q. 7, art. 2 *in corpore*.

(56) Los teólogos usan indistintamente ambos términos.

(57) «Unumque autem nostrum donum est gratia secundum numerum de maioribus Christis». *Eph.* IV, 7.

(58) *De Mala*, q. 7, art. 2 *in corpore*.

iniciar la gracia. 1º ni por parte de la causa agente, Díos. Porque ésta sólo merece aquello a lo que su voluntad te inclina. Ahora bien, el que peca venialmente no se inclina tanto a la criatura que llegue separable de Dios, ya que no se convierte a la criatura como a su fin, sino como a un medio. Y el que sólo se desordena en eso, no por ello disminuye su afecto al fin. No porque a uno le guste mucho tomar una medicina, deje de gustarle menos la salud a que conduce la medicina. 2º Ni por parte del sujeto de la caridad, el hombre. a) Porque el venial no se pone en el alma (*non inest anima*) igual que la gracia. La gracia se une al alma como en su parte superior, en cambio que la ordena al Bien santo y fin último; el pecado venial ejercita algún desorden, pero no toca al fin último. Por eso aunque la forma consalde por el pecado venial, éste no contradice a la forma que pone la gracia en el alma, con todo no disminuiría la caridad. Igual que la suiedad del pie no disminuye la limpieza de la cara. b) Porque el pecado venial no es contrario a la caridad, ya que tienen un objeto formal distinto. El objeto formal de la caridad es el fin último, objeto que no tiene que ver nada con el del pecado venial, que toca a las cosas bajas la razón de medios.

Dos aspectos, resaltados ya en el Comentario al Libro de las Sentencias se perfilan aún más en este tratado *De Mala*: la disminución del fervor de la caridad, y la disminución de la caridad en cuanto a su adquisición, causada por el pecado venial.

Sobre el fervor de la caridad dice⁽⁵⁵⁾ Santo Tomás que puede tomarse en dos sentidos. El primero se refiere a "la intensidad de la inclinación del amante hacia el amado". Este fervor es esencial a la caridad y no se disminuye por el pecado venial. El segundo indica la redundancia de la caridad, que llega a influir más en la parte inferior del hombre, de modo que no sólo el corazón sino también la carne se alegran y salen de gozo en el servicio del Señor. Por el pecado venial se disminuye este fervor, sin que ella cause disminución alguna en la caridad.

Sobre la disminución de la caridad en cuanto a su adquisición añade Santo Tomás⁽⁵⁶⁾, que el pecado venial puede ser la causa de

(55) «Allo modo dicitur fervor charitatis secundum quod redundat in motus dilectionis etiam in inferiores vires; ut quedammodo nisi volvit cor, sed etiam eam exultet in Deum; et talis fervor diminuit per veniale peccatum aliquae diminutione charitatis». *De Mala*, q. 2, art. 8 ad 17.

(56) «Prteat tamen recentum veniale esse aliqua causa ut a principio velut chartas infundatur, in quantum vellet impedit actionem liberi arbitrii, quo

que desde el principio se infunde menor caridad, en tanto que no procede impedirlo actu de la voluntad mediante el cual el hombre podría disponerse mejor a recibir la gracia. También de este modo puede impedir el pecado venial el crecimiento de la caridad, impidiendo que el alma ponga un acto meritorio por el que ganarle un aumento de la caridad.

Nada más es sobre la materia el artículo 16 de la cuestión 81 de la *Sexta Parte*⁵⁵¹, con ocasión del cual suelen tratar los teólogos esta materia.

Dice en este lugar Santo Tomás, que el pecado venial no disminuye la caridad, ni efectúa ni aumenta. No disminuye la caridad efectivamente, porque el pecado venial no toca a la caridad misma. Nótese que la caridad versa sobre el fin último, y que el pecado venial es cierto desorden en los miedos. Ocurre igual que en el ejemplo, poco ha puesto, del enfermo. Ni disminuye su amor a la salud en enfermo, porque tiene cierto afecto desprendido a la observancia de la dieta necesaria para sanar; ni la virtud de los principios se disminuye porque se opone falsoamente sobre deaciones sueltas de los principios.

No lo disminuye meritoriamente porque el que delinque en lo menor no merece penitencia dura en lo mayor, sobre todo si lo mayor es de otro orden distinto. Y más no se aparta del hombre más de lo que el hombre se aparte de Él. Por tanto, el que se desvienta en los miedos, no merece penitencia dura atento a la caridad, por la que el hombre se ordena al fin último.

Sólo indirectamente puede decirse que la caridad se disminuye por el pecado venial, si por disminución de la caridad se entienda una disposición del alma para la corrección y destrucción de la caridad. Porque esta disposición se causa en el alma bien por el pecado venial bien por una cesación en el ejercicio de las obras propias de la caridad.⁵⁵²

homo ad gratiam suscipiendam dispositus est per hunc etiam modum utestur impedire ne charitas habita crescat, imponiendo sedis actum mortaliorem quia quis charitatis augmentum metet. *De Mito*, q. 1, art. 2 in corpore.

(551) *In corpore.*

(552) «Potest tamen indirecte dici charitatis dispositus ad corruptionem ipsius: quia sit vel per peccata venialia, vel etiam per cessationem ab exercitu operum charitatis.» *Ibid.*

ENSINANZAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TEÓLOGOS

Con esa síntesis tan clara y tan completa, poco margen queda para posteriores disquisiciones de los teólogos. Todos en general repiten la doctrina del Doctor Angélico, y a lo suyo perfilan e insisten en alguno de sus aspectos.

Por eso prescindimos de una detallada exposición de los comentarios de los teólogos a este punto. Comentarios que no existen, porque todos se reducen a reproducir más o menos extensamente los ideas del Angélico. Los que citamos a continuación es porque señalan todavía más allá de los tratados por Santo Tomás.

Así Cepreolo dice⁽⁵⁹⁾ que es falso que el pecado venial no se opone al fervor de la caridad ni formal ni consignientemente. Si no que a esto se puede oponer la experiencia que todos tenemos de una coexistencia de pecados veniales y fervor en el alma. Esta coexistencia puede darse, porque el fervor de la caridad sólo es incompatible, como dice Santo Tomás con el pecado venial que ese fervor borra y que directamente se le opone. Así, por ejemplo, no se puede dar simultáneamente en el alma un pecado venial—un momento jocoso—y un nato fervoroso de la caridad conforme a esa mentalidad.

Gabriel Biel habla⁽⁶⁰⁾ especialmente de la disminución de la gracia en cuanto a su adquisición, que el pecado venial cause en el alma. El pecado venial, dice, disminuya el fervor de la caridad. Esto es, impide que la gracia obré en ese acto según apuesto de S. Agustín: "Minus te amat, qui tecum aliquid amat", o con otras palabras, impide una simultánea conversión a Dios mediante un acto de la caridad. No puede poner el alma a la vez y actualmente dos celos: uno de caridad y otro que sea un pecado venial. Porque así como el entendimiento no puede entender simultáneamente dos cosas distintas, así tampoco puede tender el apetito hacia dos cosas diversas a la vez.

Aceña habla especialmente de la disminución del bien obrar, que

(59) *In IV Sent. dist. 10, q. 1, art. 3*, pag. 346-47.

(60) «Minuit (peccatum veniale) tamen fervorem gratiae, hoc est impedit gratiam a sua operatione: iuxta illud Augustini «Minus te amat qui tecum aliquid amat...» impedit ab actuali conversione per actum charitatis in Deum. Nam sicut intellectus non simul multo intelligit actibus distinctis: ita nec appetitus in diversa simul tendit actibus dilectionis». *In IV Sent. dist. 10, q. 5, art. 1, notabilium 1.* (La edición no tiene numeradas las páginas).

revisa el pecado venial. Por él se disminuye el terror de la eternidad, en tanto que impide y retarda al hombre que es él en general para que no obre según las exigencias de la caridad que posee. Tanto la caridad emplea y lleva su oficio, decimos que es caridad terrorista; y por el contrario, decimos que la caridad se entristece y cubre, si desiste o cosa de cumplir su oficio y exigencias⁶¹.

Juan de Salas resume en tres puntos su sentencia⁶². 1.^a El pecado venial no es contrario ni le antagónico individual del hombre con Dios ni viceversa. 2.^a Es contraria al terror de la eternidad del hombre para con Dios, entendiendo por este terror de la eternidad el miedo por el que queremos obedecer a Dios, aún en los costos no necesarios para la salvación. 3.^a Es contrario al terror de la eternidad de Dios para con el hombre, en cuanto que Dios no quiere la bienaventuranza del hombre inmediatamente después de su nacimiento, si éste tiene pecados veniales.

* * *

Es curiosa la doctrina del maestro Francisco de Vitoria, O. P., sobre la relación, o mejor, la oposición del pecado venial a la caridad. Todos los teólogos le citan como impugnador único en este punto de las enseñanzas del Angelino.

Su opinión ha conocido desde antiguo, expuesta en uno de sus famosos Rebecinos, "De augmento charitatis"⁶³. Esta sentencia suya está expuesta con mucha circunspección y modestia. Es opinión muy celebrada entre los teólogos, dice Vitoria. Fr. de Guillermo Altisidorense, que afirma que los pecados veniales disminuyen la caridad. Sobre esta cuestión propone Vitoria dos proposiciones. 1.^a La opinión del Altisidorense no es tan improbable como suele decirse, ya que en favor de ella hay al menos argumentos aparentes. 2.^a No

(61) «Hominem charitate praeditum ex parte retardet aut impediat, ne charitatis opus, et officium exequatur; quod posset aliquin praestare, si peccatum veniale non admittitur: tunc enim charitatem fervore dicimus, cum onus suum, et officium praestat, et implet, quod debet. Ergo per contrarium, charitas teper, aut refrigerescere merito dicitur, cum a suo munere obsecunda desistit, vel cessat». AZOR; *Iust. Mor.*, tomo 1.^a lib. 4, cap. 9, quesitus 16, col. 275.

(62) *In 1.^a 2. tract. 11, disp. 16, sect. 12, n. 54*, pag. 785.

(63) *Forz. 2.^a n. 21-22* pages 351-54. «Opinio est Altisiod. celebrata in scholis, quod peccata venialia minuant charitatem... De qua opinione et quæstione non duas propositiones. Prima: Opinio Altisiod. non tam infregibili est sicut solet videri in scholis. Probatur, quia pro illa sunt argumenta habentia apparentiam... Sed hoc non obstante est secunda propositio. Opinio communis est contra Altisiod. et est longe probabilius: et quantum ego puto. *Votum*

obviamente la opinión contraria al Altisiodorense es mucho más probable, y a mi parecer más verdadera.

En el Comentario a la Segunda Secundie, recientemente editado, expone también Vitoria⁶⁴ su parecer sobre la sentencia del Altisiodorense, y añade después de buscar solución a los argumentos de Argülico: "Así, pues, quien quiera seguir la opinión del Altisiodorense puede decir que el pecado venial disminuye la caridad por partes proporcionales, y como las partes proporcionales son infinitas, por muchos que sean los pecados veniales que un hombre cometa, nunca destruirán la caridad del alma".

Sobre esta argumentación de Vitoria para probar la probabilidad de la sentencia del Altisiodorense, se nos ocurrir que tienen fuerza —podéverse en las páginas que anteceden— el principal argumento de Santo Tomás para defender que los pecados veniales no destruyen la caridad, dice que si los pecados veniales disminuyan la caridad, podría llegar un momento en que un venial destruyese el último resto de caridad que quedara en el alma. El argumento que Santo Tomás repite innumerables veces es, que el pecado venial es un acto no contrario a la caridad, que no la toca, sino que la deja a un lado, en fin que va por otros caminos.

Aragón, que estudió bastante bien esta cuestión, dice⁶⁵ que la sentencia común de los teólogos está contra la opinión del Altisiodorense, que afirma, que los pecados veniales disminuyen la caridad. Esto llevaría a concluir que por los pecados veniales se pierde la gracia. A alguno, como Vitoria, agració esta opinión del Altisiodorense, así que por ello crea que tenga que verse precisado a admitir, que la multiplicación de los veniales en un hombre pueda llegar a destruir la caridad que posea.

A continuación presenta Aragón cuatro conclusiones, tres contra el Altisiodorense, y la cuarta que es su opinión sobre la materia. Esta última dice así⁶⁶: El pecado venial disminuye sólo el fervor de la caridad, en dos sentidos: porque el que peca venialmente, no pone en ese tiempo obras que puedan referirse a Dios actualmente, que es la propia del fervor de la caridad; y porque engendran en el alma

(64) *In 2.º 2. q. 24. art. 10.* ns. 1-3, págs. 56-57. «Ideo qui vellet tenere opinionem Altissiodorensis non debet respondere isto secundo modo, sed potest dicere primo modo, quod charitas per partes proporcionales remittitur, et cum sint infinitae partes proporcionales dato quod multiplicentur peccata veniales, nunquam tamen auferent totam charitatem».

(65) *In 2.º 2. q. 24. art. 10.* págs. 586-87.

(66) *Ibid.* págs. 587-88.

una inclinación veniala, que repugna en cierto modo a las inclinaciones de la caridad, y por consiguiente obstaría a las obras propias de la caridad.

Por último y como confirmación de la verdad de los argumentos del maestro Viloria al decir que la sentencia de Santo Tomás le fuerza a creer más probable y más verdadera solugimos la doctrina que Viloria pone a continuación de su argumentación en pro del Altisindorense⁶⁷.

Santo Tomás ha expuesto egregiadamente, dice Viloria, todo este asunto, diciendo que el pecado venial es contrario y disminuye al fervor de la caridad de los justos. 1.^a Disminuyendo la frecuencia de los actos de caridad. Es claro que el que se ha acostumbrado a cometer pecados veniales, p. e., diciendo palabras oportunas, no puede tener con tanta facilidad y tanta frecuencia tales obras de caridad, como el que no siente considerarlos. 2.^a Nunca obrará tan fervoroso e intensamente al que está curado en pecados veniales, como el que no los comete.

Es más, según Vilorio, hasta pueden disminuir indirectamente el hábito de la caridad. Pues el hábito de la caridad es ejercitado inclinación para cumplir los preceptos de Dios y los veniales disminuyen esta inclinación. Además, dispestan y preparan al alma para el pecado mortal, y para que más fácilmente se pierda.

* * *

Sistematizando lo que Santo Tomás y teólogos posteriores han dicho sobre los efectos del pecado venial en relación con la caridad, puede verse en todo su sentido la acción del pecado venial en el alma. Aunque no disminuya directamente la caridad del alma, ni laque a la esencia de ella.

Para ello bastó una simple enumeración de lo que nos han dicho los teólogos sobre este ondero. Estos efectos perniciosos pueden catalogarse en cuatro capitulos: efectos en cuanto a la radicación de la espiritualidad en el alma, en cuanto al fervor de la caridad, en cuanto a la adquisición de la caridad, y celos de Dios ante el alma que comete pecados veniales.

1. En quanto a la radicación de la caridad. Disminuye la firme adherencia de la caridad en el alma del justo, creando una disposición

(67) In 2º 2, q. 24, adl. 10, n. 4, pag. 56.

favorable para un hábito contrario, el del pecado. Dispone al alma para la destrucción y corrupción de la caridad que posee. Engendra en el alma una inclinación viciosa que repugna en cierto modo a las inclinaciones de la caridad, y por consiguiente obstaculiza las obras propias de la caridad. Dispone y prepara al alma para el pecado mortal y para que más fácilmente se pierda.

2. En cuanto al fervor de la caridad. Con el pecado venial se da pábulo a la rebeldía de los pasiones, disminuyendo la obediencia del espíritu inferior del hombre a la razón, y de lo que dominaba el fervor de la caridad. Este fervor es una disposición de todas las fuerzas del alma y de todos los miembros del cuerpo al servicio de la caridad. Disminuye la influencia de la caridad en la parte inferior del hombre por lo que no sólo el corazón sino también la carne se alegraban y saltaban de gozo en el servicio del Señor. Impide y retarda al hombre para que no obre según las exigencias de la caridad, con otras palabras, evita y enfeda la caridad. Contraria al fervor de la caridad, por el que el hombre quiere obedecer a Dios, aún en las cosas no necesarias para la salvación.

3. En cuanto a la adquisición de la caridad. Hace que el sujeto no reciba en ese acto aumento de caridad. Es causa de que en la justificación se infunda menor caridad, en cunio que ese pecado impide un acto de la voluntad, que dispondría al hombre para recibir mejor la gracia. Impide el crecimiento de la caridad, pues el alma deja de poner por culpa del pecado venial actos meritorios para que se le aumente la caridad. Disminuye la frecuencia de los actos de la caridad, en cuanto que disminuye la facilidad, que el alma tenía para ponerlos. Disminuye el fervor y la intensidad de los actos buenos, que hace el hombre.

4. Dios infunde menos gracia al alma que está enredada en pecados veniales, por estar menos dispuesta. Y es tal el odio que Dios tiene al pecado venial, que no quiere la bienaventuranza y felicidad inmediatas del justo que cometió pecados veniales o muere con ellos, aunque ese justo sea su amigo e hijo muy querido por la gracia suficiente que posee.

III. FRACASADO MIENTRAS HABLANDO CON TODO PEGAS, NO SANCILLA AL ALMA

La palabra "manteña" se usa en las cosas materiales, para indicar la piedra da del resplandor, que se origina en un cuerpo luminoso al contacto o competencia de otro obscuro.

Dicho vocablo si lo aplicado metafóricamente a las cosas espirituales, e indica que el alma, resplandeciente por la gracia, pierde su brillo y se confundirá el contacto con las cosas corporales a que se apaga.

De este autor, que el pecado incusa en el alma, habla Santo Tomás en la Summa Teologica, podíndose reducir su doctrina a tres puntos principales. 1.^a Tiene el alma un doble brillo, procedente el uno del resplandor de la luz natural de la razón, que guia al hombre en sus actos, y el otro del resplandor de la luz divina—la sabiduría y la gracia de Ihesus—, gozos asimismo del hombre para el bien obrar. Juntamente con esto posee el alma la facultad de percibir actos por los que se adhibere a las cosas erradas, amoníollas con cierta lo que la luz de la razón y de la ley divina le dictan. Este adhesión y envilecimiento del alma a tales cosas erradas le causan un daño en el brillo y resplandor de que vienen los labores del pecado, que, metáforicamente, se ha venido a llamar "manteña del alma"⁶⁸⁰. 2.^a La manteña no es algo positivo, que se pone en el alma, ni indica una mera privación, sino que significa cierta privación del resplandor del alma, en orden a la causa que lo produjo. De aquo proviene el que a pecados distintos correspondan maneras distintas en el alma, aunque todas convengan en la pervertión de la virtud. 3.^a La manteña es algo que permanece en el alma, aún después del pecado. Es claro si se tiene en cuenta que la manteña del pecado impide el efecto del resplandor debido al alma por haberse alejado de la luz de la razón y de la ley divina, y por tanto, mientras el hombre permanezca alejado de esta luz, tendrá sobre él la manteña del pecado. Añádese a esto, que aunque el hombre regrese en el nexo del pecado, por el que se apartó de la luz de la razón y de la ley divina, no por eso vuelve inmediatamente al estado en que se encontraba antes del pecado. Para ello se requiere un movimiento de la vo-

(680) *I.º d. p. 26 art. 1º de corpore.*

(681) *Ibid. art. 2.*

totalidad contrario al anterior. Es lo mismo que ocurría al que se alejó de otra vez intelecto ordinario. Para acercarse de nuevo al sitio de donde partió, no le habrá de tenerse en su memoria; es necesario que se muera en diferencia contraria a la que lo alejó.⁽⁷⁰⁾

La misma exposición que realizamos de hacer nos proviene ya que esta doctrina de Santo Tomás es general, y que propiamente, en todo su plenitud, sólo es aplicada a la materia que el pecado mortal entra en el alma. Porque Santo Tomás habla de una mancha causada en el alma por la infusión a una criatura en contra de la ley divina, y ya viene en el capítulo propio de esta alma que para el Angélico, "infusio causa una criatura contra la ley de Dios" es sólo el pecado mortal. El veredicto a infusión fuerza la ley de Dios.

Pero hay más. Es que Santo Tomás dedica muchísimos páginas a un artículo de la Summa a la cuestión: "si el pecado venial causa mancha en el alma". Conociendo del pecado venial aquéllos mucho más le doctrina que expuso anteriormente sobre el doble brillo que posee el alma, hablaremos de otro doble brillo, que no se ha de confundir anteriormente con el anterior. El doble brillo de que antes habló se consideraba en ese lugar en uno solo: el resplandor habitual del alma en gracia. Y se nombró otro que es el resplandor actual.

Dice, pues, Santo Tomás, que así como el cuerpo posee un doble brillo: pendiente la una de la disposición intrínseca de los miembros y del entero, y pendiente el otro de la claridad exterior que observa sobre el cuerpo, así también el alma posee un doble resplandor: uno, habitual e intrínseco; otro, actual, a quale de brilla exteriormente. El pecado venial impide el resplandor actual, no el habitual, porque no evela ni disminuye el lucero de la claridad y de las otras virtudes.

Por otra parte, cada criatura lleva consigo algo que permanece en la cosa material y por tanto parece que tiene aplicarse punto significativo la pérdida o daño del resplandor habitual más que la del actual.

Por lo cual, propiamente hablando, el pecado venial no causa mancha en el alma. Y si en alguna parte se dice lo contrario, debe entenderse de una mancha secundaria que, imprudentemente, que impide el resplandor que proviene al alma de los

(70) T. 2, q. 80, art. 2 in corpore.

(71) T. 2, q. 69, art. 6.

ni los de las virtudes⁷². En estas últimas palabras se retoma el Angelio a la manera de hablar de algunos Santos Padres, que dicen que los pecados veniales son como cierta polvaredad y cenizas portentosas del alma. Es claro, con lo anteriormente dicho, que fuera de los hititos viciosos y de la permanencia mortal del acto del pecado venial⁷³ no queda en el alma del que pero seriamente nadie que pueda compararse propiamente con esas fieras, ya que los pecados veniales no se oponen al brillo habitual del alma, el cual proviene de la gracia santificante que ha quedado intacta, mientras que la polvaredad y cenizas de cosa que se opone al brillo habitual del cuerpo⁷⁴.

No es otra la opinión de Santo Tomás en la Tercera Parte de la Summa Teológica⁷⁵, como algunos lo crecid. En esa parte y esa cuestión del mundo como se perdieron el pecado venial, proponer esa dificultad: El pecado venial causa cierto maleficio en el alma. Alzra bien, todo malicia no se quita sino por medio de la gracia, que es como el brillo espiritual del alma. Luego para el perdón del pecado venial se requiere una infusión de gracia santificante.

En la solución repite la doctrina sobre el doble brillo del alma: habitual y actual, expresándose en estos términos; así entro él el encyclo. Hay dos clases de miedos, más poca la privación de impetu que se requiere para el brillo del espíritu, por ejemplo, la falta del valor debido o de la proporción requerida en los temibles, y otra por la superposición de algo que impide el brillo, por ejemplo, un poco polvo, así entre el alma. En ella también se da una doble maleficio de los cuales la primera procede de la privación del brillo de la gracia causada por el pecado mortal, y la

(72) *Moralis summa de remissione peccatorum et oblatione mortali non ex anima sed ex corpore esse certitudinem habens maxime ad animam transferit. Sicut autem in corpore est duplex nitor, unus quidem ex intrinseca dispositione membrorum et coloris, alter autem a exteriori claritate superveniente; ita etiam in anima est duplex nitor, unus quidem habitualis quasi intrinseca, alter autem actualis, quasi exterior fulgor. Peccatum autem veniale impedit quidem nitorum actualium, non tamen habitualium, quia non excludit neque diminuit habitum charitatis et alliarum virtutum. Macula autem importat aliquod manens in re mortali; unde magis videtur pertinere ad detrimentum habitualis nitoris quam actualis. Unde, preterea loquendo, peccatum veniale non causat maculam in anima. Et si alieni dicatur maculam induere, hoc est secundum quid, in quantum impedit nitorum qui est ex actionibus virtutum.* *I. 2. q. 87. art. 1. in corpore.*

(73) De ello hablaremos en el escrito siguiente.

(74) *Physic. Pract. Logica. Libras IX. n. 562 págs. 258-59.*

(75) *q. 87. art. 1.*

segundo de la inclinación desviada del afecto a algo temporal, que es lo que sucede en el pecado venial⁷⁶.

Nadie, que considere atentamente estas palabras, puede dudar del perfecto paralelismo entre ellas y las anteriormente citadas de la *Prima Secundae*. En ellas no se hablará explícitamente del brillo habitual y actual del alma, pero el que comienza la doctrina de la *Prima Secundae* describiéndose en estas otras palabras la misma división y clasificación del brillo del alma. La privación del color y proporción debidas corresponden a la privación del brillo habitual, y la superposición de polvo que impide el brillo corresponde a la privación del brillo actual, pues este impedimento es algo extrínseco al brillo del alma, como ya añadió Santo Tomás en la *Prima Secundae*⁷⁷.

Esta correspondencia con la doctrina de la *Prima Secundae* se resuelve aún más por las palabras, que añade Santo Tomás en este lugar⁷⁸: "Por tanto para quitar la mancha del pecado mortal se requiere la infusión de la gracia, mas para quitar la del pecado venial se requiere y es suficiente un acto precedente de la gracia, por el que se remueve y quita la adhesión desviada a la carne".

Comparéngase estas palabras con las que escribió en la *Prima Secundae*: "y si en alguna parte se dice lo contrario que el pecado venial mancha el alma, debe entenderse de una mancha secundaria quasi impronta en cierto que impide el resplandor que viene al alma de los actos de las virtudes". No podía pensarse mejor complemento a esas palabras y que explique positivamente lo que en ellas se dice negativamente, que diciendo como Santo Tomás en la Tercera Parte de la Suma, "mas para quitar

(76) *Sicut in corpore contangit esse maculam duplicitate; uno modo per privationem eius, quod requiritur ad nitorem, puta debit coloris, aut debitis proportionis membrorum; alio modo per superinductionem alienius impeditis decorum, puta lut, aut pulveris; ita etiam animae inducitur macula, uno modo per privationem decoris gratiae per peccatum mortale, alio modo per inclinacionem affectus inordinatam ad aliquid temporale; et hoc fit per peccatum veniale.* *Ibid.*, ad 3.

(77) Tengase en cuenta que Santo Tomás llamaba al brillo actual del alma, brillo externo, extrínseco, es decir, algo que se sobreñade al brillo extrínseco e interno del alma, *cuius motus actualis quasi exterior fulgors*, y por consiguiente la mancha correspondiente a la falta de este brillo es un impedimento superveniente al brillo intrínseco, no una privación del brillo intrínseco, habitual, el único cuya privación tiene razón propia de mancha.

(78) «Et ideo ut tollendam maculam peccati mortalis requiratur infusio gratiae; sed ut tollendam maculam venialis peccati requiratur aliquis actus procedens ex gratia, per quem remittatur inordinata adhesio ad rem temporalem». *5.º q. 87, art. 9 ad 9*

la sombra del pecado venial se resiente y es suficiente un acto precedente de la gracia-salvo que se vaya impedido por el pecado venial—y por el que se romperá y quizá la alhesión desordenada a la criatura⁷⁹.

* * *

La coincidencia de los grandes Maestros contemporáneos con la doctrina de Berlín Angelico es también en esencia perfecta.

San Ildefonso⁸⁰ nos habla de un doble mancha depositado. La del pecado mortal, que arraiga del alma el brillo de la gracia, y la del venial, que reblande el fulgor de la criatura. Esta segunda mancha en cierto modo al abrigo, pero no lo deformar, pues se propagaría sobre la gracia que es la que informa al alma con su brillo. Es decir, que no destruye como su mancha el brillo interior, fundamental, del alma.

Concisa y breve es la locución de San Alberto Magno. Ambos pecados, mortal y venial, manchan al alma de modo diverso. Es lo que conciliase feliz ensenzo San Gregorio: "te, venial obsequio, el mortal encubrimiento", porque el mortal no puede coexistir con el resplandor y fulgor de la gracia, cosa que sí es posible al venial. Así, pues, ambos manchan el uno obsecnientemente y el otro encauzadamente⁸¹.

Precisará, más que nada por la precisión a que llegan sus palabras, os la doctrina de Tomás de Stethone o Argentino⁸². De dos maneras (quedó entenderse que el alma se mancha). Por la primera se entiende una exclusión de la lucidez del alma con inclusión de cierta deformidad y suiedad; esta mancha aparta del bien eterno, que es enteramente puro y es la causa la por el re-

(79) «Anima dupliciter habet pollui: aut macula mortalis peccati, quae quidam expelit nitorem gratiae, aut macula venialis peccati, minus quedam modo retardat actionem dilectionis gratiae... Secunda vero est pollutio venialis, quae esti aliquo modo polluit, non tamen deformat, quia stat simul cum gratia, quae animam informat. In *H. Sent. dist. 42, art. 3, q. 1 ad 2*.

(80) «Utramque maculat animam, sed diversa macula. Dicit enim Gregorius quod *veniale obscurat mortale obtenebrat*; et quod mortale non secum lumen compatitur et pulchritudinem gratiae, quam secum compatitur veniale... Utrumque enim impunit maculam, sed unum obscurantem, alterum obtenebrantem. Sum. theol. 8.^a pars. n. 111, memb. 4, art. 1, pag. 338.

(81) «Animam pollui potest dupliciter intelligi. Uno modo per exclusionem munditias cum inclusione deformatias et immunditias..., et hoc solum fit per peccatum mortale. Aliquo latet quod non aliquem dimittit munditiam munditiae et dispergit in ali immunditiam et talis pollutio fit venialis peccator. In *H. Sent. dist. 42, n. 2, concil. 2 ad 2*.

cado mortal. La otra indica cierta disminución de la limpieza y cierta disposición para la suiedad del alma; pero, infóse bien, sin inclusión de suiedad alguna—esta mancha es causada por el pecado venial, y no aparte del bien eterno. De esta exposición de Tomás de Strabourgo sólo queremos subtragar, que no se pue de llamar "mancha propinueta" dicha a la que no causa ni alarma.

Todos los teólogos del siglo XVI, sin excepción, han admitido estas fórmulas venerables y precisas, procurando defetularlas e ilustrarlas más si opta.

Jesús Díaz Sotomayor que en su Summa repite ⁸² con las mismas palabras la doctrina del Anglético, y que en su Comentario en el Libro de las Sentencias inicia una explicación a la concepción y breve dicimula de San Alfonso Magno. Para ello escribe que de la mancha del pecado se puede hablar en general y en particular o con más propiedad. Hablando en general, también el pecado venial mancha, puesto que por él se disminuye la perfección de la imagen de Dios en el alma en cuanto a su acto. Mas hablando con propiedad, el pecado venial no mancha, porque no destruye el brillo de la gracia. Para explicar esto, propone el siguiente ejemplo: a veces una pintura se ensucia, difuminándose con ello su visión, y otras veces se obscurece de tal modo, que no hay manera de distinguirla. Es lo que afirma San Gregorio al decir "que el venial obscurece y el mortal entenebrece" el alma ⁸³.

Más claro es el ejemplo que sobre la mancha del pecado venial nos ofrecee Conrado Knechtli ⁸⁴. Un cuadro muy bien pintado, al que dan los rayos del sol tiene dos brillos. Uno por estar bien llevado; brillo innatamente habitual. Otro por la luz que le viene del sol; brillo extensible o actual. Si el sol se obscurece o se

(82) Lib. 2. art. 90. n. 1, fol. 218 v^o

(83) «Practica de veniali qualitate. Primo, ut sit macula. Respondetur quod macula dupliciter sumitur. Primo communiter. Sic veniale peccatum est macula, quia per ipsum diminuitur rectitudo imaginis Dei, quod aliquem actum. Secundo proprie, prout tollit nitorem gratiae, et sic veniale peccatum macula non est. Et potest ponи tale exemplum: Interdum desingatur imago depletata videtur non valeat. Quandoque sic obscuratur, ut plene discerni non possit». DIOS. CAR. in II Sent. art. 42, q. 3, pag. 564.

(84) Véanse también las siguientes frases de Conrado: «proprie loquendo veniale peccatum non causat maculam in anima, sed solum secundum quid... Macula magis (et proprie) videtur pertinere ad detrimentum habitualis nitoris quam actualis, sed peccatum veniale impedit quidem nitorem actualem, non tamen habitualem; ergo... In tantum dicitur veniale causare maculam, in quantum impedit nitorem, qui est ex actibus virtutum; quia videlicet peccans negligit, non exerceat se in virtutibus, quia veniale non est virtutis, sed praeter virtutem». In I^o c. q. 87 art. 1 pag. 71.

oculta, siempre queda al cuadro el brillo fundamental que tiene por estar bien hecho. Así ocurre en el alma. Esta tiene dos brillos: uno el intrínseco o habitual procedente de la gracia sanctificante; otro, extrínseco o actual, que proviene de la actuación de las virtudes. Si en un momento dado, en vez de su acto de virtud se pone un pecado venial, entonces el alma pierde el brillo actual o extrínseco, quedándose con el fundamental, es decir, el intrínseco o habitual, que proviene de la gracia sanctificante.

Algunos siguieron sea en rápida enumeración, a Juan Viguier⁸⁵, Domingo Soto⁸⁶, Pedro de Soto⁸⁷, Azor⁸⁸ y Beltránimo⁸⁹ que siguen en sus obras la doctrina y nomenclatura del Angelus sobre la materia del pecado venial.

IV. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PECADO VENIAL MATERIA?

La doctrina que hemos visto de Santo Tomás en el párrafo anterior se reduce a que "el venial propiamente hablando, no consiste ni existe en el alma". Y la razón fundamental tiene porque la materia del alma se considera como algo que abriga el brillo intrínseco o habitual del alma, que no es otro sino el de la gracia, y por el pecado venial —ya vimos en el capítulo 2— la amarillorada que solía esto habrá —no se trata lo más mínimo a la sustancia de la gracia. Como una mancha de un vestido se considera como algo que altera la sustancia misma del vestido. Y así como nadie habrá visto mancha de un vestido a un objeto opaco que momentáneamente se coloque sobre el vestido, sin que le interfiera ni interfiera y confundiere con la materia del vestido, así tampoco debe llamarse propiamente mancha del alma a un acto que momentáneamente peca al alma del brillo habitual que a ella añade la actuación de las virtudes, y que propiamente es un brillo extrínseco cuyo pérdida no basta para nulla a la sustancia de la entidad de la que viene al alma su brillo fundamental, intrínseco y habitual.

Esta concepción sobre la materia del pecado venial viene

(85) *Ibid. Thes.*, cap. 18 de libro precept. § 3. sec. 1º, fol. 246.

(86) *Ibid. IV Sent.* dist. 15, q. 2, art. 2, 1997, 1076.

(87) *Tract. de doce. peccatum*, loc. 5º, fol. 347 v.

(88) *Vid. Moz.* tom. 1 libro 4 cap. 8 quæstio 87, fol. 295.

(89) *Liber I. de censuente gratia*, cap. 14, n. 5, pag. 14.

admitiéndose, como hemos visto, durante siglos, sin encontrar la menor oposición, hasta fines del siglo XVI. Sin embargo, ya a fines de este siglo, varía de golpe el modo de hablar de los teólogos, hasta afirmar todos unánimemente que el pecado venial mancha al alma.¹⁰⁰

Este cambio tuvo una razón. Que nosotros creemos hallar en la introducción que para hablar de la materia, hicieron los Salmatenses¹⁰¹. El pecado venial tiene que causar alguna mancha en el alma, porque tiene que quedar en el individuo que pecó venialmente algo, por lo que ese hombre permanezca reo del pecado venial en cuanto a lo peccado y en cuanto a la culpa, pues —como es sabido— si la culpa en el realo del pecado venial se perdona con la mera cesación del acto del pecado. Así, pues, lo que se asigne como realo de culpa y pena consiguiente a un pecado venial, será a la vez la mancha causada por el pecado venial, porque la mancha y el realo de culpa no se pueden separar. Ni puede ser que esté limpia delante de Dios un alma, que es reo de alguna culpa. Por tanto, la mancha del pecado venial no es meramente actual, porque el acto pasa, sino que es algo habitual o casi habitual que permanece en el alma como resultado de ibelino nato, hasta que se perdona el pecado cometido.

Ante esta nueva concepción de la esencia del pecado venial, o mejor dicho, ante esta compilación surgida, es claro que todos los teólogos, puestos en la disyuntiva de admitir una mancha del pecado venial, o por el contrario negar la existencia del pecado venial (habitual), optaron por admitir que el pecado venial causa mancha en el alma.

Sin embargo, antes de estudiar en qué consiste el pecado venial habitual, nos preguntamos: ¿realmente hay que admitir esa disyuntiva o más bien podemos hablar de un pecado venial habitual, sin que ello nos obligue a decir que el acto del pecado venial encierra la razón propia de mancha del alma? Nos inclinamos por creer que no hay incompatibilidad en que hablaremos de una permanencia moral de la culpa venial en el alma, sin que esto lleve consigo la existencia de una mancha propiamente dicha en el alma¹⁰². Todo consistiría en hallar una buena sentencia que concilie ambos extremos.

(100) *De peccatis. Com. in 1.º 2.º q. 982. art. 1.º n.º 3.*

(101) Puesto que la razón que alegan los adversarios es que no se puede concebir una culpa en el alma sin una mancha anexa. Y como hemos visto en el

Hasta seis sentencias distintas hemos encontrado en los teólogos para explicar en qué consistía el pecado venial habitual. Trataremos de exponer, siguiendo el orden de menor a mayor probabilidad, que a nuestro parecer tienen.

1.º El pecado venial causa en el alma una disposición positiva mala que radica en la esencia misma del alma. Esta disposición mala es lo que constituye el pecado venial habitual según Gregorio Martínez, quien además añade, que no es una entidad realmente distinta del alma, sino que basta con decir que sólo es formalmente distinta⁹². Y cita a su favor a calorcet (!) teólogos, entre ellos Santo Tomás, Cayetano, Suárez, Vázquez...

Esta opinión podría admitirse si por esa "disposición positiva mala" entiende Martínez aquel estado previo y proclive al mortal, en que dejaba el alma el pecado venial y del que hablamos antes, en las relaciones del pecado venial con la caridad⁹³.

Otra cosa sería si por ello entendiese un hábito o cualidad mala, que hace esa alma odiosa a Dios. Esto no podría admitirse, porque no podría encontrarse la causa eficiente de esa cualidad. Ni Dios, que no hace nada malo, ni el hombre, pues hay pecados veniales que se cometen con la omisión de un acto, y la pura omisión de un acto no puede causar cualidad alguna, fuera de una inclinación viaria o repelente esa omisión. Esa inclinación puede encontrarse en los que ya han restringido ese pecado y por tanto no es mala⁹⁴.

2.º Es la de Duns Scoto y su escuela⁹⁵, para quienes la mancha del pecado y el pecado habitual no son otra cosa que el reato de pena debido por el acto del pecado. Bassolis, el discípulo predilecto de Scoto, ha explicado muy claramente la sentencia del Maestro. Se suele decir, escribe⁹⁶ y con razón, que el pecado se perdona y borra en cuanto a la culpa. No porque el pecado o la culpa permanezcan en el que lo cometió, ni por cualidad alguna por la que ése sea o se llame pecador hasta que la penitencia la

párrafo anterior, al menos el pecado venial actual—que tiene razón de culpa—se puede concebir, y lo han concebido muchos teólogos, sin que para ello haya que admitir que manche propiamente al alma.

(92) «Veniale causare in anima dispositionem malam positivam subiectam in ipsa essentia anime... Notandum tamen hanc maculam positivam non realiter tamquam res, a re solum formaliter ab anima sufficere esse diversam». In *J. S. 3, q. 89, art. 1, dub. 1*, pág. 887.

(93) Cfr. la pág. 73 de este trabajo.

(94) *PRESCH. Praef. Theol.*, tom. IX, n. 500, pág. 235.

(95) In *IV Sent. dist. 4, q. 1, § dice ergo*.

borre, sino porque Dios odia y detesta y castigará al que cometió un pecado y no ha hecho penitencia de él. Este, concluye, es el fin o fin dentro en que admittimos que el pecado manche.

3.º El acto del pecado venial deja en el alma una inclinación desenjuizado del afecto hacia algo temporal, y en esto precisamente consiste la mancha habitual del pecado venial, o con otras palabras, el pecado venial habitual. Es la sentencia de Domingo Soto⁹⁶, y que más expresa más ampliamente en sus *Institutiones Morales* por Juan Azor. A saber, el pecado venial produce también cierta conversión al bien creido, en el que se subvierte desordenadamente la voluntad como a un hábito, hasta que se aparte de él por algún acto de dolor y penitencia grato y aceptable a Dios. Pasado, pues, el acto del pecado venial, la voluntad continúa adherida, como a un hábito, al pecado que cometió; en esto consiste la culpa venial habitual⁹⁷.

Actualmente es partidario de esta opinión el P. Demán, O. P., el cual después de subir la sentencia de Santo Tomás 'el pecado venial, propiamente, no mancha al alma' dice que debe tenerse también en cuenta la permanencia del pecado venial en el alma hasta el inglatte de su perdón. Esta permanencia consiste en una nubosidad no revocada de la voluntad a aquél bien desordenado en el que está atenazada, como en un obstáculo, la extensión de la caridad en ese género de acciones⁹⁸.

4.º La expuso primero José Angles, el cual dice que, si por mancha se entiende la privación de la rectitud de la virtud opuesta a un pecado venial y de la conformidad con la ley, admite en ese caso que el pecado venial mancha al alma⁹⁹. Loren dice que la man-

(96) «Non frustra dicitur peccatum remitti vel deleri quantum ad calpam: non quia culpa vel peccatum in seipso maneat: nec aliud aliud quod sit aliud quo formaliter sit aliquis: vel dicatur peccator usque ad poenitentiam: et tunc adveniente poenitentia delectatur: sed pro tanto quia Deus illum cui infuit culpa usque ad poenitentiam vel pro tempore usque ad poenitentiam edidit: et detestatur: et reprobat ipsum, et non solum hoc sed etiam vult sibi poenam eternam: est enim peccator inimicus Deo: et cum hoc ab ipso pavidus... Et modo praedicto si manet macula». In IV Sent. dist. 14, q. 2, art. 1, § quantam ad presentem, fol. 80, col. 4.²

(97) In IV Sent. dist. 15, q. 2, art. 2, pág. 675.

(98) «Relinquitur quadam conversio ad bonum creatum, in que voluntas male inhaeret quasi habitu, tandem quando per aliquem dolorem, et actum poenitentiae ipsi Deo gratum, et acceptum non se avertit; manet igitur in homine post actum peccati venialis praepteritum voluntas peccati, quod semel admisit, inhaerens quasi in habitu, et in hoc culpa venialis consistit, post actum praepteritum». AZOR, Inst. Mor., tom. I, libr. 4, quaeritur 6, col. 272.

(99) DTC sac. 101-102, col. 237 del art. Peche Venial del P. Demán.

(100) «Si macula pro privatione rectitudinis opositae et conformitatem ad rectam rationem accipiatur, efficit veniale tunc maculam in anima». In II Sent. dist. 17, q. 2, art. 2, pág. 889.

chic del pecado venial consiste en la privación habitual de la privación de la habitual debida al acto, mientras que ésta no se retrae¹⁰¹.

Gutiérrez y Zuniel siguen una misma lógica para el exponer con más detalle esta sentencia que es la de ambos. Zuniel da en esta muestra cuatro afirmaciones¹⁰²: 1.^a El pecado venial, propiamente habitual, no causa mancha en el alma. 2.^a Pasado el acto del pecado, en el hombre que lo cometió queda algo, que tiene razón de mancha y de pecado habitual. 3.^a Esta culpa venial habitual consiste formalmente en cierta privación habitual de la conformidad con aquello, que está prohibido bajo pecado venial. 4.^a La mancha que queda del pecado venial está también en la privación de la conformidad con esa ley; y por eso, en el hombre elevado a un fin sobrenatural impide siempre la privación del desplazamiento que posee el alma, cuando padece un pecado venial o imperio por la carne.

Gutiérrez pregunta si pasada el acto del pecado venial queda en el hombre algo, que tenga razón de pecado habitual y de mancha, y en este consista. Se responde con tres afirmaciones¹⁰³: 1.^a Pasado el acto del pecado venial queda en el hombre algo que tiene razón de pecado habitual y de mancha. Esto se juzga, por I. Job. 18 donde el Apóstol dice: «nos engañamos, si decimos que no tenemos pecado», pero él añade: «Nos en el que todos rezamos: "permíanos nuestras deudas"»; y por San Juan Tomás, el cual en la Tercera Parte de su Summa Teológico (p. 87, art. 2º) enseña que el pecado venial deja manchada al alma¹⁰⁴. 2.^a Esta culpa habitual consiste formalmente en la privación habitual de la conformidad con la ley a la que se opone el pecado venial mencionado. 3.^a Además en el hombre elevado a un fin sobrenatural, la culpa habitual del pecado venial trae con-

(101) «Privatio rectitudinis debitae actu habitualliter permanens, quando non retractatur». In I. 2. q. 89, art. 1, pág. 349.

(102) «Cum ergo macula importet aliquid manens in re maculata, magis videtur pertinere ad facturam nitoris habitualis, quam actualis; et ob id proprio loquendo peccatum veniale non causat maculam in anima». In I. 2. q. 89, art. 1, págs. 709 y 710. Véanse las otras proposiciones en la siguiente nota 103.

(103) «1.º Transacto actu peccati venialis manet in homine aliquid quod habet rationem peccati habitualis, et aliquid quod habet rationem maculae... 2.º Culpa habitualis, quia manet transante actu peccati venialis, consistit formaliter in privatione habituali conformitatis cum lege cui peccatum veniale opponitur.... 3.º Et primum in homine elevato ad finem supernaturalem importet privationem eius nitoris seu decentiae, quam anima habet ex eo, quod exercet actum, vel elicere vel imperare a charitate». In I. 2. q. 89, art. 1, págs. 503-504.

(104) Es curioso que para dar la sentencia del Angelero cite este lugar y no el citado de la I. 2. q. 89, art. 1, donde en este texto en el Santo Tomás es la otra sentencia.

sigo la privación del respiro que tiene el alma, cuando posee un acto ejemplar o imperado por la caridad.

b) El pecado venial habitual consiste en la privación de cierta facultad habitual que el justo posee para el pronto y expedito ejercicio de la caridad. Así, en resumen, se expresan Gregorio de Valencia, Saxe y los Salmónicos.

Todo pecado, dice Gregorio de Valencia⁽¹⁰⁵⁾, deja en el alma una mancha al modo de hábito, por la que el hombre se llama pecador hasta que se le perdona el pecado cometido. Los pecados veniales no causan la misma mancha que los mortales, pues no privan de la gracia santificante. Mas, siguiendo el modo de hablar de la Segunda Escritura, que dice de todos los pecados, que manchan el alma, podemos decir que la mancha del pecado venial consiste en la privación de aquel brillo que causa en el alma la actuación fervorosa de la caridad, y que los pecados veniales inspiden⁽¹⁰⁶⁾. O también, que por el pecado venial se pierde la facultad de usar pronto y expedientemente de la misericordia de Dios y de la caridad.

Esta facultad no es un hábito ordinario distinto del hábito de la gracia y caridad, sino que sólo añade una relación de razón, según la cual se entiende que el hombre puede ejercer la caridad y amistad con Dios preternitamente y sin impedimentos.

En otro lugar⁽¹⁰⁷⁾ habla también expresamente Valencia del pecado presentar habitual, o sea, del que permanece al modo de hábito, puesto el acto del pecado. Por las Sagradas Escrituras consta, que aún los que están en gracia son pecadores, y por lo tanto que en ellos permanecería algún pecado al modo de hábito, luego hay que considerar una perfección habitual. Fuera de la gracia, en cuya privación consiste esta pertinaciamen habitual del pecado venial.

Luego pasó a desglosar en qué no puede consistir resumiendo su estudio en las siguientes frases: "el pecado venial habitual no puede consistir ni en la privación de la gracia y de la caridad, ni en la privación del fervor actual ni habitual, ni en la privación de los auxilios terrenos ni en la de los extraordinarios", sino que consiste "en la privación de ejercer la facultad habitual del justo para

(105) *Ia 1, 2, disp. 9, q. 10, punto único*, cols. 679-82.

(106) Gregorio Saxe usa estas mismas palabras: «Est igitur macula etiam affect peccatum veniale privatio illius nitoris, qui ferventis charitatis usq[ue] quem recessu venialis impeditur, continentur». *Clavis regia*, lib. 2 cap. 13, n. 6, nota 99.

(107) *Ia 1, 2, disp. 9, q. 2, punto 14*, cols. 541-50.

podrá ejercitarse sin impedimento y hasta con fervor y prontoidad la caridad".¹⁰⁸

Este facultad no es un hábito especial, sino más bien consiste en cierta relación del hombre justo con Dios como un amigo, según la cual, cuando el justo no padece por sus pecados veniales antípodas impedimento a la familiaridad y amistad con Dios, comprendemos que tiene una razón especial para ser capaz de más y mayores auxilios divinos, con los que es movido a un ejercicio de la caridad más fervoroso y libre.¹⁰⁹

Por lo cual, aunque este facultad física y realmente no sea un hábito, sino una relación cuyo fundamento es la renuncia del concedimiento que tiene el hombre para poner los actos de la caridad, sin embargo, al ser moralmente considerada como algo muy útil y muy importante para la salvación del hombre, suele con razón juzgarse como un hábito, en cuya privación habitual consiste el pecado habitual, por el que el justo se denomina y es en realidad pecador.¹¹⁰

Está fuera de toda duda, dicen los Salmanticenses¹¹¹ que el pecado venial cause alguna mancha en el alma, porque tiene que quedar, en el que pecó venialmente, algo por lo que ese hombre permanezca reo del pecado venial en cuanto a la pena y en cuanto a la culpa, pues—como es sabido—ni la culpa ni el reato del pecado venial se perdonan al cesar el acto del pecado.

Así pues, todo lo que asignemos como reato del pecado venial, será a la vez reato de mancha, porque el reato de culpa y la mancha no se pueden separar. Como no puede suceder, que esté limpia dentro de Dios un alma, que sea rea ante El de alguna culpa.

De esto se deduce que la mancha del pecado venial no puede ser el mismo acto del pecado venial, pues éste pasa, sino que tiene que

(108) «Era (peccata venialis habitualis) neque in privatione gratiae et charitatis, neque in privatione fervoris actualis ad beatitudinis, neque in privatione auxiliorum necessariorum, neque etiam extraordinariorum omnium propriè consistere, sed in privatione cuiusdam facultatis sive habitualis insti*tūtū* expeditum, et certa quadam ratione fervore ac promptum exercitium charitatis. Ibid. col. 540.

(109) «Quae quidem facultas non est ipsa personalis aliquis habitus, sed concordia spiritus in quadam ordine sive relatione hominis iusti ad Deum ut sit amicum secundum quam ordinem sit relationem ad Deum homo iustus habens per actualia peccata minuta non praebet impedimentum familiaritati divinae et usui mutuae amicitiae, intelligitur esse peculiari ratione causa plurimum, et maiorum auxiliorum, et instinctuum divinorum, quibus ad expeditum et fervens illud charitatis exercitium incitatur. Ibid.

(110) «Merita censeri possunt quasi qualum habitus» cuia nomine privatio permanentis intelligatur vere esse necessaria; In modum habitus manens, si quo insta deserviatur vere peccatore. Ibid. col. 540-51.

(111) De vita et peccatis. Comen. in 7^o 2, q. 85, art. 1, ss. 1-7.

ser algo habitual o casi habitual, que permanezca como resultado de ese acto hasta que se perdone el pecado cometido.

Para comprender mejor en qué consiste esta inclinación habitual, observemos que, pasado el acto del pecado, pueden quedar tres causas en la voluntad: un hábito o disposición que inclina a repetir esos actos, una conversión hacia el objeto de ese pecado y una disminución del fervor o sea de la fuerza de la caudal para poner sus propios actos y para impedir a las otras virtudes.¹¹²

La mancha del pecado venial no puede consistir en las dos primeras, aunque no se pueda rechazar completamente la segunda por razón de las palabras del Ángelus.¹¹³ Consiste, pues, en la tercera, a saber, que por los pecados veniales se disminuye en cierto modo el hábito de las virtudes infusas, no por parte de su entidad como si perdiesen algún grado de intensidad, sino por parte del término. Ya que por la multiplicación de esos pecados y por la nôtesis de la voluntad a esos objetos, los hábitos de las virtudes se vuelven menos expeditos para poner sus operaciones, y su fuerza operativa queda como comprendida y contenida sin poder protrumpir con tanta prontitud y facilidad en sus actos.¹¹⁴ Igual que las plantas, las cuales al llegar el frío, casi cesan en sus funciones vitales, hasta la llegada del calor, que da facilidad de obrar a sus facultades vegetativas. Esto es lo que afirma Santo Tomás, concuerda los Salmanticenses, al decir que por el pecado venial se refuerza el afecto del hombre en su tendencia pronta a las.¹¹⁵

Q. 1. Es la que tiene más lejanos a su favor, y que más tarde defienden Pesch¹¹⁶ y Billot.¹¹⁷ El pecado venial incli-

(112) «Habitus et dispositionem cui similes actus involuntarii moraliter conversionem ad obiectum talis peccati, et diminutiorem fervorem seu habitus virtutis caritatis vel eleemosynae penitentia actus, et impetrandum exercevis virtutibus». *Ibid. q. 6.*

(113) *En la 3.ª q. 77, art. 2 ad 2.*

(114) «Per peccata venialia diminuantur quodammodo habitus virtutum infusarum, non ex parte entitatis, quasi aliquem gradum intensio[n]is umittant, sed ex parte termini: quia per multiplicationem praedictorum peccatorum, et per adherentiam voluntatis ad illorum obiecta tales habitus redduntur minus habiles et minus expediti ad suas operationes eleiciendas; manetque norma vis operativa volunti compressa, ut contraeta in seipsa, ut non ita prompte et faciliter in actum prorrumpat». Salmant. De vitiis et peccatis, *en 1.ª 2. q. 89, art. 1. n. 6.*

(115) *3.ª q. 87, art. 1 in corpore. In IV Sess. dist. 16, q. 2, art. 1, questione 2 ad 3.*

(116) *Pesch. Dogm., IX. n. 550, págs. 258;* «Ergo ex peccato veniali actual non necesario quequam physicę remaneat in homine. Sed tetum, quod manet, est cognitio Dei hunc hominem venialiter peccasse neque adhuc hanc malam affectionem debito modo retractasse, et voluntas Dei postulandi debitam satisfactionem.

(117) *De personali et originali peccato* págs. 120-22.

tod lo consiste en el conociimiento que tiene Díos de que este hombre pecó verbalmente y que aun no ha retornado al hombre esa mala afición, juntada con la voluntad de Díos en pedir la debida satisfacción.

Vázquez defendía¹¹²⁰ el primero este entendimiento, que, como dice ver su enunciado, tiene muchos puntos de contacto con la de Stolet. Dice Vázquez que además de la privación de la gracia debe haber algo que sea mancha y suiedad del pecador. La razón es, porque el pecado venial dejó alguna mancha en el alma e sin embargo no privó de la gracia. Por lo cual afirma en Basánis, que el hombre se lleva y es pecador y se mancha por razón del acto venido pasado y por eso mismo permanece digno de su premio correspondiente.¹¹²¹

Esta denominación es de razón propia cosa: hombre sin algo real, el resto del pecado. Y como esto es cosa extensa y posible, la denominación que de ahí se toma, tiene que ser mediante el entendimiento, que la concebe a modo de una forma intangible a la misma alma, que se dice estar manchada.

Más, para que alguien se denomine pecador de tal modo que se pueda decir que permanece manchado y en estado de pecado, se responde que haya pecado y que no se haya arrepentido ese pecado ni por la penitencia ni por un acto de perfecta contrición.¹¹²²

No queremos afirmar con esto que "de momento en la penitencia" pertenezca a la forma por la que alguien es llamado pecador, sino que es necesario por parte del sujeto que se denomine pecador, porque si ese hombre retrocede sin pecado ya no se puede llamar ni es pecador.

Esta sentencia se diferencia de la de Stolet, en que este dice que la obligación a la pena procede suficientemente de la voluntad de Díos. Vázquez dice que procede por su propia naturaleza del presente pasado no extendidos. Para Stolet no hay otra magnitud que el pecho de pena. Para Vázquez queda cierta sombra, por la que el hombre se dice estar infundo, manchado por la imputación del pecado.

(1120) *Ib. l. 2. diag. 122, cap. 5.*

(1121) «Honestus et ei, et non prestanter et pallidior ex anima peccati exstincti sunt, et ex iis similes ei manere vice dignum natus supplicios. *Ibid.*

(1122) «Et quis demonstrat ea penitentia ut in statu peccati, et platus manere debet in hoc est percepimus solime reprobatur, sed vereatur penitentiam mandata transactam. *Ibid.*

Poco después aplica Vázquez esta doctrina general sobre la mancha del pecado al caso del pecado venial, diciendo¹²¹: "Del pecado pasado y no retractado se dice que el alma permanece convertida a la criatura por cuyo amor pecó, y apartada de Aquel a quien odia en ese acto, y por tanto permanece en el mismo estado y efecto que al pechar".

Alores bien, como este estado es común a los que pecaron venial y mortalmente, se sigue que también del pecado venial queda cierta mancha.

Suárez dice¹²² que del acto del pecado venial queda en el hombre no sólo el real de pena, sino también cierta culpa y mancha moral. Esto se deduce de que el que pecó venialmente, se dice comúnmente que permanece en estado de pecado venial y se llama en cierto sentido pecador, como consecuencia del acto venialmente malo que cometió anteriormente y que no remedió, ni le ha sido perdonado.

A Salas agrega más que otra alguna lo sentencia de Suárez, y que él expone en los siguientes términos¹²³: "el pecado venial habitual es el mismo pecado actual no perdonado ni dignamente compensado, y que permanece mortalmente, mientras no se perdona o compense".

Igualmente dice Tamayo¹²⁴ que "el pecado venial habitual, formal y esencialmente no es otra cosa que el mismo pecado actual pasado y que moralmente permanece en cielo mundo hasta que se perdone".

(121) «Ex peccato praeterito non retractato fit, ut anima manere dicatur conversa ad creaturam, cuius amore peccavit, vel aversa ab eo, a quo odio habuit, denique in eodem statu, et affectu quo peccavit, cuncte huius eadem ratio sit in peccatis venialibus, et mortalibus, consequitur ex veniali stiam vere manere aliquam maculam peccati, et hominem etiam eo dicti aliqua ratione pollutum: nam et a peccatis venialibus per poenitentiam emundari et lavari dicitur». *Ibid. disp. 139, cap. 5, n. 23.*

(122) «Ex peccato veniali, actu commisso et transacto, non solum manet restus poenae, sed etiam moralis culpa et macula proportionata.... Et probatur primo ex modo loquendi et sentiendi omnium; nam qui venialiter peccavit, ex vi illius actus non retractati nec remissi, manere dicitur in statu talia peccati, et denominatur suo modo peccator; ergo signum est, non tantum manere debitum poenae, sed aliquo modo maculam culpaes. In 3.º S. Thom. *Disp. de Poenit. disp. XI, sect. 1, nn. 1-6*, pág. 200.

(123) *In 1.º 2.º q. 583, tract. 18, disp. 17, sect. 1, nn. 2-3*, págs. 821-22; «Est ipsum peccatum actualis non condonatum nec digno compensatum; quid moraliter censetur manere, quando non condonetur aut compensetur» (del n. 2, pág. 821).

(124) «Peccatum habituale veniale formaliter et essentialiter nihil aliud est, quam ipsum peccatum actualis praeteritum, et moraliter aliquo modo permanens, donec remittatur. In 1.º 2.º disp. 4.º q. 6.º dub. 1.º n. 40, col. 372. Lo mismo dice en *RHL* q. 19. sub. 2.º n. 4149, col. 882.

Añadióse a estos teólogos de la Compañía de Jesús, el P. Graciano, que resume muy bien esta sentencia diciendo¹²⁵, que el pecado venial lo habrá consistido en la perseverancia en el de la injuria actual intencional, hasta que se perdone.

Molinistas, que han estudiado muy detenidamente este tema, exponiendo la sentencia y pensamiento de Santo Tomás sobre este punto, concluye¹²⁶ el Dr. Suárez que la noción del pecado venial está en cierta alberca desordenada a la criatura; noción que debe entenderse constantemente, en aquello que el dios sacerdote amar a la criatura, que tiene el que por él venialmente impide el fervor de la caridad. La noción, pues, del pecado venial es la privación del fervor de la caridad; más precisa: el falso del pecado no quiebre sino una determinación extrínseca que va contra el fin del acto pecador.

V.—TRATADO SOBRE LA ANALOGIA Y LA SIMILITUD DE LA NOCIÓN DEL "TERMINO" CON RESPECTO AL PECADO MORAL.

No es de poco importancia la cuestión a tratar ahora. Es que la noción de *pecado* son con respecto al pecado mortal y venial un concepto análogo o simílico, mientras entre ambas nociónes esta otra cuestión: "si el pecado venial es propiamente *pecado*" o que el contrario sea parálogo, en todo su rigor, debe tan sólo aplicarse al pecado mortal.

No hay más que recordar las nociiones de término análogo y simílico, para acabar la cuestión de lo que podemos decir.

Según la filosofía, término universal es el que se predica de varios objetos o cosas según una misma razón, que todos ellos poseen común. Por ejemplo, el término "hombre", en cuanto que significa distintos hombres, es un término simílico.

Término estricto es el que se predica de sus significados según razones completamente diversas, por ejemplo, la palabra "hijo" significa "hijo" y "libro".

Término análogo es el que se predica de sus significados según una razón, ni completamente igual, ni completamente dis-

(125) «Cui addendum est in hoc puncto non corripere formaliter peccatum veniale habitualis sed in ea ratione, quod inter studiis iniuria moraliter personat, donec remittatur. Tom. 2. contra. 6. tract. 8. disp. 1. n. 13. Id. pag. 168.

(126) In. 17. 2. q. 22. art. 1. disp. 18. q. 6. os. 206-13. págs. 449-50.

versa. Por ejemplo, el término "según" se aplica a un hombre y a una rueda.

Hay dos principales clases de analogía. Analogía de proporción, cuando la misma vez se aplica a partes semejantes, tanto como no completamente iguales, a causa de cierta semejanza existente entre ellas; por ejemplo, se dice "prados rosados" por virtud analógica de proporción con la risa del hombre. Otra clase de analogía es la de identificación: cuando la misma vez designa varias cosas por cierta relación que éstas tienen con un mismo objeto; por ejemplo, se llaman "sanos" a los medicinos por la relación que tienen con la "salud" del hombre.

Como se vé, es imposible hallar para los distintos términos de un concepto análogo una razón suficiente, esencial, común a todos ellos. Ahora bien, cuando queremos que dos términos posean una definición común, al menos, tenemos, dentro de la misma trascendencia y esencialidad, resuelto que los distintos términos de un concepto análogo no pueden tener una definición común. De ahí que los que defienden la analogía del pecado con respecto al verdadero y al mortal, ligamente, tengan que decir que el verdadero es inapropiadamente pecado. Sería un absurdo sentir "pecado" por el triste desamor o proporción, pero en pleno rigor no es "pecado".

Por otra parte, ya desde el principio quedan vislumbradas las sentencias que contra este tipo de analogía. Naturalmente, partiendo de la definición agustiniana del pecado: "un dicho, hecho o deseo contra la ley eterna de Dios"; los que defienden que el pecado verdadero es tan sólo contra la ley de Dios, sin fundar su libro, defendían aquí que el verdadero y el mortal son los dos términos de un concepto análogo: el pecado. Por el contrario, los que defendían que el pecado verdadero es un alegre contra la ley de Dios, se desechaban aquí por laquivocidad de la noción "pecado".

Sin todo, por la luz que une ya sobre toda la materia del pecado venial, y por expuesto el modo de hablar un poco fuerte¹² para los oídos de los fieles que se da en un gran número de tratados de la muy extensa, expondremos defendiendo lo que los tratados. Esto es lo que sobre la cuestión, que agitamos en este capítulo.

(127) Al afirmar que el venial no es pecado.

POSICIONES EXTRAMAS EN ESTA CONTROVERSIAS

A. Difícil análogia

Es la sentencia de Santo Tomás, San Alberto Magno y otros maestros tomistas.

Siguiendo su método acostumbrado, se propone Santo Tomás al principio de la cuestión 88 de la Prima Secundaria varias dificultades. La 1.ª dice así: El pecado, según San Agustín, «es un delito, hecho o deseado contra la ley eterna de Dios». Alguna vez, como lo que hace al pecado ser mortal, es el ser un delito contra la ley de Dios. Ingero todo pecado es mortal.

Para resolver esta dificultad sigue (128) que la división del pecado en mortal y venial no es una división del género en sus especies, todas las cuales participan por igual de la razón o virtud de género, sino que es la división de un concepto unitario en los distintos «tipos de los que se predica» *"secundum prius et posterius"*. Por tanto, sólo el pecado mortal tiene en sí la razón pertinente de «pecado», virtud que el venial sólo lo posee imperfectamente. Igual que se dice «ento» al accidente por su pertenencia a la «substancia», aunque de suyo el accidente sólo posee imperfectamente la razón de éste (129).

San Alberto Magno enseña esta misma doctrina. Así dice: El pecado mortal no se predica unitariamente del venial y mortal, sino *"per prius et posterius"*⁽¹³⁰⁾. Y en otro lugar: El original, venial y mortal, no son una división del pecado, como lo del género en

(128) «Divisio peccati in veniale et mortale non est divisio generis in species, quae aequaliter participant rationem generis; sed analogi in ea de quibus praedicitur secundum prius et posterius; et ideo perfecta ratio peccati, quam Augustinus ponit, convenit recte mortali. Peccatum autem veniale dicitur secundum rationem imperfectam et in ordine ad peccatum mortali. Sunt igitur duas dictioe que in ordine ad substantiam secundum beneficium, ratione exiliis. I. 2. n. 88. n. 1 ad 1.

(129) Véanse también otras citas del Angelico, en las que repite la misma doctrina. *De Malo*, q. 7, art. 1 ad 1; *De II Sent.* q. 1, art. 1, ad 1, *et ceteros*.

(130) «Nec genus quod est peccatum actualis praeditur unitarie de mortali et veniali, sed per prius et posterius. *Serm. 100*, *17* cap. q. 113, *quadr. 3*, *art. 2* pág. 310. La frase por *prius et posterius* refiere que se trata de un caso concreto analizado, en el que dicho concepto se aplica a ciertas virtudes o tristísimamente a uno de los términos y complementarios al otro.

sus especies, sino que son términos que participan del pecado "per prius et posterius"¹³¹.

Otro gran maestro de la Alta Escuela, Gil de Roma, enseña que la división del pecado en mortal y venial no es la de un género en sus especies, sino la de un concepto análogo en sus diversos significados, de un modo idéntico a la división del ente en sustancia y accidente¹³².

Siguiendo a Santo Tomás, explica Dionisio de Riebel, el Cartujano, las diversas clases de términos. Una es la división del término unívoco en sus especies. Otra es la división análoga —media entre la unívoca y la equivoca—, en la cual la razón común se predica perfectamente de un término, e imperfectamente del otro. De esta última clase es la división del pecado en mortal y venial, porque la razón de pecado se encuentra perfectamente en el mortal e imperfectamente en el venial¹³³.

Asimismo, el Cardenal Gómez se adhiere a esta explicación en sus Comentarios a la Suma¹³⁴. Principalmente es interesante su Comentario en esta materia, porque en él refuta una a una las razones del primer adversario de la doctrina de Santo Tomás.

Courto Koellin, otro de los primeros y más célebres comentaristas del Angélico, es notable en esta materia por dos razones: por ser el primero que explicó claramente las consecuencias de esta cuestión, y por aquilatrar más la doctrina de la división análoga, distinguiendo una doble clase de analogia, muy aplicable en nuestro caso.

Dice Koellin, que la definición de pecado sólo corresponde perfectamente al mortal y por cierta atribución al venial: que es lo que en último término quiere significarse al decir que la definición del pecado en mortal y venial es análoga.

(131) «Originale, veniale et mortale, non dividunt peccatum, ut species prius dividit, sed sicut per prius et posterius participiantur ipsorum. In II Sent. dist. 35, art. 2, pág. 563.

(132) «Divisio peccati per mortale, et veniale non est proprio diviso generis in species: sed magis est analogia seu significata, secundum quem inde dividunt substantia, et accidenta dividunt ens». In II Sent. dist. 42, q. 1, art. 1 de corpore, pág. 646.

(133) «Una est divisio univoci in species suas. Alia est per Analogiam, quia communis perfectio de uno, et imperfectio de alio praedicatur, sicut ens dividitur in substantiam et accidentem. Haecque divisio quasi media inter univocum et sequivocum; talis existat divisio peccati in mortale, et veniale». In II Sent. dist. 42, q. 3, pág. 585.

(134) In t. 2, q. 88, art. 1. Expondremos sus soluciones a las razones de Durando, al tratar de la doctrina de Durando sobre esta materia. Cfr. pág. 104, notas 29 y 24.

Deben distinguirse, sigue, dos clases de analogía. A veces, el análogo conviene formalmente a ambos analogados, como el análogo "ente" que se predica de Dios y de las criaturas. Otras veces, el análogo conviene formal e intrínsecamente a uno de los analogados, y al otro, solo extrínsecamente; por ejemplo, el análogo "sino respeto al heredero" es a la medida.

Del mismo modo, la definición que San Agustín da del pecado, se dice formalmente del mortal y del venial, y extrínsecamente y por cierta relación al mortal se dice del venial, que no es un acto contra la ley de Dios, sino fuera de ella y que dispone al mortal. Aquí hace évidente que se predicaría de algún modo intrínsecamente del pecado venial, esto sería de un modo más imperfecto que en el "ente" se predica también del uno y es independiente¹³⁵.

El teólogo cristián, Miguel de Palacios, prueba también que la división del pecado en mortal y venial es análoga porque el mortal es contra la ley de Dios y el venial fuera de ella. Añade que la distinción que San Agustín da del pecado, debe aplicarse solamente al pecado mortal y no al venial, que por suerte habiendo ya sido prohibido por la ley de Dios, sino prohibido por ella en cuanto que los veniales son ciertas disposiciones para los mortales. Así, por ejemplo, la ley de Dios prohíbe los movimientos de los pecados veniales, y que son disposiciones propias al hombre, al pecado mortal¹³⁶.

Francisco de Aragón, O. P., ingresa esta semejanza, defendiendo por los mismos razonamientos del maestro Palacio¹³⁷.

Gregorio Martínez y los SalmantICENSES establecen ya con toda amplitud y determinación este punto de la analogía del pecado respecto al mortal y venial¹³⁸.

Comienza Gregorio Martínez su estudio, señalando cuatro

(135) «Quandoque analogum convenit analogatis utrisque formaliter, sicut ens Deo et creaturis; quando autem convenit solum unu formaliter, et intrinsecus, et aliis extrinsecus tantum...» (Sic definitio S. Aug.) formaliter de mortali actuali, sed quasi extrinsecus per habituinem ad mortalem dictere de veniali, quia videlicet non est contra legem Dei. Vel si praedicatur aliquo modo intrinsecus, hoc est valido imperfecte, sicut una de onta in potentia. In I^o 2, q. 88, art. 1 ad 1, pág. 690.

(136) In II. Sent. dist. 42. diss. unica, pág. 375.

(137) «Conclusio negans est D. Thom... dicens, neccatum dividitur in veniale et mortale, divisione analogia in analogia, ex quod neccatum veniale est quid imperfectum, in ratione neccati, quia non est contra legem sed tantum contra legem». AXAJO. In I^o 2, q. 88, art. 6, dub. 1, n. 43, pág. 486; cfr. In I^o 2, c. 1, art. 8, dub. 3, n. 38, pág. 31.

(138) GREGORIO MARTÍNEZ. In I^o 2, q. 88, art. 1, dub. 3, pág. 900-71. SALMANTICENSES. De vita et peccatis, disp. 19, dub. 2, n. 41-55.

gentieras, que después recita. A continuación y antes de su sentencia, expone con toda precisión la noción de analogía y sus clases.¹³⁹

Es la primera la analogía de afección, cuando el análogo se predica simple, principal e indistintamente de uno de los términos de la división y secundaria, extensamente y en cierto sentido del otro término, p. e. En medicina se dice "sanar" por su relación con la "salud" del enfermo.

Otra clase es la analogía de proporción, que puede ser, a) metáférica, cuando el análogo se dice de un segundo término por cierta similitud; si "risueño" se dice de un hombre y de un perro y h. j. propiamente, cuando la razón primaria por la que el análogo se predice del término primo de la analogía, se halla también intensamente y simplemente en los términos inferiores de la analogía, sin que un análogo dependa de otro. La analogía en este caso consiste, en que la razón principal no puede prescindir de los términos inferiores de la analogía. No hay dependencia, pero existe clara proporción entre ellos. Es el caso del incidente respeto de los nueve predicamentos.

Estas analogías se entienden mezcladas a veces en un mismo concepto, aunque según diversas razones, p. e. el todo responde de la sustancia y el accidente. En este caso, la razón del análogo se verifica simplemente en el análogo principal, aunque los análogados inferiores también posean intensamente esa razón. Por eso el análogo "entero" se puede decir del análogado inferior "partiente", sin más añadidura, pudiéndose decir: el accidente es un enter; mas no se le puede añadir la palabra "simple" merle" y por eso no se puede decir: el accidente es un ente simpliciter.

Después de esta, pone Gregorio Martínez entre comillas: las tres primeras rechazando las cuatro opiniones contenidas¹⁴⁰, y la cuarta exponiendo la suya. Dice así: la analogía que se encuentra en el pecado mortal y venial es mixta, de afección y proporción al mismo tiempo. La razón de este caso que por una parte el venial respecto del mortal es un pecado inpropio e imperfecto y en cierto sentido depende del mortal, que es lo que se requiere para la analogía de afección; y por otra parte es un acto intencionado malo, es un malo por sí mismo y en

(139) *Ibid.* v. n. 38, art. 7, tab. 5, pag. 818.

(140) *Ibid.* pag. 808-60.

la Sagrada Escritura se le llama a veces "pecado" sin ninguna añadidura, por lo cual aunque sea pecado venial o quie rebición al mortal, en sí es simplemente pecado, que es lo que se requiere para la analogía de proporción. Luego ambas analogías de atracción y proporción, se encuentran mezcladas en este caso.¹⁴¹¹

Identidad a la de Gregorio Martínez es la doctrina de los Sadmaticenses. Primero desmienten extensamente que el pecado venial y mortal son los dos términos de una división análoga, porque la razón de "pecado" no conviene igualmente al mortal y al venial sino muy desigualmente. La razón o esencia del pecado, continúan los Sadmaticenses, está en reb "que acto contra la ley de Dios", y esto sólo a los pecados mortales conviene plenamente, mientras que a los veniales conviene en menor medida.

Fuera del común curso que los defensores de la unicidad del pecado siguen para reducir la similitud Pionero, es la otra dificultad que se ponen los Sadmaticenses. A saber: Toda la desigualdad existente entre el pecado mortal y el venial proviene de sus diferencias y no de la razón común de pecado. Alguna vez la desigualdad que procede de las diferencias, no se opone a la universalidad de la razón común (es decir, que puede haber conciencia, aunque haya desigualdad en las diferencias). De lo contrario, ningunos predilectos católicos serían unívocos, ya que todos los predilectos unívocos se dividen por sus diferencias en especies desiguales. Luego la división del pecado en mortal y venial es unívoca. Responden los Sadmaticenses diciendo, que puede haber desigualdad en las diferencias y a la vez universalidad en la razón común, cuando la razón común es un concepto que "simplemente se puede abstraer y separar de las diferencias", y no cuando la razón común no puede prescindir de ellas, que es lo que ocurre en este otro caso.

Siguió la Filosofía, continúan los Sadmaticenses, la principal diferencia entre los unívocos y los análogos es en que, en los unívocos la razón común es un concepto simplemente distinguible y separable de las razones diferenciadas, y en los análogos no existe este concepto, sino que la razón común, lleva toda la abstractitud de que sea capaz, incluyé en si las razones diferenciadas, y sólo se diferencia si se le considera en los distintos términos del análogo, según una mayor o menor expresión.

¹⁴¹¹ *Ibid.* pág. 870.

¹⁴²⁵ *Dz. adic. et present.* disp. 19. d. 1. 2. ns. 43-42.

por lo cual, en los universos la designabilidad derivada de los diferentes no entra a formar parte de la razón o concepto común, sino que constituye la novedad de dicho concepto, pero viene fuera de él las razones diferentes. Si los análogos, por el contrario, el concepto o razón común se compone como de parte esencial de los diferentes, y por esto en los análogos no hay ninguna concepción igual e indivisible, que se puede predicar de todos los inferiores de un todo idéntico; sino que si predica de ellos más o menos, simplificar o sostendrum quid, según la designabilidad de los diferentes.¹⁴³

En segundo lugar, los Salmantenses defienden con Gregorio Martínez, que la analogía de que aquí se trate es la mixta de atribución y proposición.¹⁴⁴

A este explicación se adhiere minuciosamente el Dr. Demaría¹⁴⁵. Los otros dos autores modernos, que tratan especialmente del pecado venial, Billal¹⁴⁶ y Pesch¹⁴⁷, no hacen más que citar al Angélico.

2. División mixta

Es la sentencia que establece Durández:

Un concepto común escrito Durández puede dividirse de dos modos esto refiriéndonos los términos de esa división. Uno es en común mayor, y así se divide el género en sus especies, y las especies en sus individuos, o es un común análogo, que se predica simple y perfectamente de uno de los términos de la división e imperfectamente y en cierta medida de otro de los términos, p. ej., el "cule" respecto de la sustancia y del accidente.¹⁴⁸

Siguiendoemos que si sólo fuesan pecado venial los movimientos súbitos perniciosos que preceden a la perfecta deliberación en el hombre, admitiría que el concepto "pecado" fuese análogo. Claro, también si un pecado venial los actos deliberados en materia indebida, p. ej., el decir una mentira justa con plena deliberación, no parecería ser cierto que la división del pecado sea análoga. Razones, 1.º Porque todo acto voluntario en materia indebida es simplemente un pecado. Aunque bien, muchos voluntades

¹⁴³ *Ibid.* n. 27-31.

¹⁴⁴ *Ibid.* n. 35.

¹⁴⁵ DTC Caso 101-02 en 235-36.

¹⁴⁶ *Ver presentar el original* remitido nág. 199s.

¹⁴⁷ *Practitioner dogmaticus*, tom. IX, n. 536 nág. 259s.

¹⁴⁸ *En II Post.* dist. 32 n. 6 ns. 6-9.

son peccados voluntarios en materia simpliciter indebida. Luego el venial es simpliciter peccado y por tanto este delito es univocum¹⁴⁹. 2.º Porque si los crímenes inferiores de que delito al que juzga sólo puede aplicarse la razón común de análogo (es decir, el motivo con que esta razón se expresa) por cierta atracción y relación a su término primero, el mortal o principal, a quien se puede aplicar con igual derecho y preferentemente el término. Atosca bien, el pecado venial no se dice "pecado" por atracción al mortal, porque aunque no existiese el pecado mortal, seguiría existiendo el pecado venial, y por el contrario si no existiese la sotanería, no existiría el análogo. Luego la delición del pecado en mortal y venial no es análoga sino unívoca¹⁵⁰.

John Mair escribe que el mortal se dice unívocamente del mortal y del venial, porque la definición del pecado es un acto discordante con la recta razón. Atosca bien, aunque el pecado mortal sea más grave que el venial, sin embargo ambos participan por igual de la razón de pecado. Luego el pecado se dice unívocamente del venial y del mortal¹⁵¹.

Pero Juan Ponce, esentista, es cosa clara que el pecado mortal y el venial convienen unívocamente en la causa de pecado porque este razón cosa de que son un acto discordante con la iniciativa racional y esto conviene tanto al mortal como al venial¹⁵².

(149) He aquí la solución de Cayetano, In 1.º 2.º q. 88, art. 1: Ningún pecado venial es un acto deliberado en una materia simpliciter indebida. Porque así como los principios especulativas tienen que ver con la perfección simpliciter del entendimiento, mientras que las conclusiones de conexión no necesaria con esos principios sólo toca a la perfección secundum quid del entendimiento, así también con la perfección simpliciter del apetito moral sólo tienen que ver el fin y las cosas necesarias al fin, mientras que las demás cosas que no son necesarias para el fin—de esta clase son todos los objetos sobre los que versa el pecado venial—, sólo tocan a la perfección secundum quid del entendimiento. Luego la materia del pecado venial no es simpliciter indebida, sino secundum quid.

(150) He aquí la solución de Cayetano in 1.º 2.º q. 88, art. 1: El pecado mortal es contra la ley de Dios simpliciter y el venial secundum quid, por lo cual no se podría entender que es *seus* contra la ley de Dios secundum quid si no se supiese primero que es *seus* contra la ley de Dios simpliciter. Así, p. e., no se puede entender que es *secolar blanco secundum quid* si no se sabe antes que es *el color blanco simpliciter*.

(151) «Quod peccatum dicitur univoco de mortali et veniali patet propter definitionem quamcunque peccati est actus difformis rationi rectae; et licet peccatum mortale sit gravius veniali: tamen non plus participat rationem peccati quam veniale: ut in simile patet: Nec homo sit perfectior entitativo bove: tamen non plus participat rationem animalis quam bona. In II Sent. dist. 42. q. 8. in 2.º quæsito, fol. 163.

(152) «An convenient per mortala et veniale n. c. n. peccati or sic... Respondet affirmative, adicatio ratio peccati ut sic saltem in eo modi non aequaliter cabatur rationalem, huc artem conseruare, utique peccati: ergo: videt

Es un gran mérito interesante la disquisición que hace Rodríguez de Arriaga S. L. para probar la univocidad del pecado. Los considerantes reúnpola y cosa a la letra¹⁵³.

Los que enseñan que el pecado venial no es propiamente ofensa de Dios, dicen consiguientemente que esto no conviene unívocamente en el mortal ni la razón de pecados propios para que dos cosas convergan en una sola razón propia; es necesario que ambos participen de ella simple y propiamente. Nosotros, empero, que defendemos que en el pecado venial se da considerada infusión de Dios y verdadera razón de pecado, decimos lo siguiente que ambos, mortal y venial, entienden en la razón de pecado, puesto en ambos se encuentra propia y verdaderamente una transgresión libre de la ley de Dios, que en otra cosa es la razón común de pecado.

El que después se diferencia notablemente en sus razones especiales, no impide que convergan unívocamente en la razón genérica. Porque esto ensinó en la Iglesia, que aún Dios y los criaturas convienen unívocamente en la razón de este, aunque después sus propias diferencias les hagan distar notíbilmente. Por lo cual es absurdo los traejitos el decir que considerando el pecado en cuanto que quita la vida del alma, sólo concuerda analógicamente con el mortal y el venial. Esto es lo mismo que si disputando varios "si el hombre y el caballo entienden unívocamente en su género animal" alguno dijera "si se entiendan al hombre en cuanto racional no concuerda unívocamente con el caballo".

En estas proposiciones, concluye Arringa, se pasa de la entiendencia en la razón genérica a la concretísima en la razón distincional. Por lo cual ambos pecados entienden analógicamente si se considera el venial en cuanto que dispone a la muerte del alma, y el mortal en cuanto que es "la muerte del alma"¹⁵⁴.

Barcelomé de Mestrin, el gran esotílico del siglo XVII, dice también que el mortal y el venial entienden unívocamente en la razón formal de pecado, mezclada con cierta analogía, es una univocación análoga¹⁵⁵.

tamen quandoque per peccatum simpliciter peccatum intelligi mortale, et si sic caperetur, peccatum ut sit non esset univocum utriusque; sed hoc est de nomine et nomine utilitatis. *Cursus theol.*, disp. 22, q. 9, cedel. 4 n. 70, pag. 288.

(153) In 1^a 2, disp. 48, sec. 6, n. 20, pag. 528.

154) Ibid. n. 21.

155) «Peccatum veniale et mortale univocari in ratione formali peccati, hec cum haec univocatio mixta sit analogia». Disp. 8^a de peccatis, q. 8 art. 2 n. 766, pag. 822.

Le interrogamos después de Arriagor, aunque usa otros términos, porque en realidad no se diferencia del gran teólogo jesuita, al que dice seguir. Nótese que la razón que aduce en pro de la univocidad de esta división, parte de otra raíz, a saber, de que ambos, venial y mortal, son actos que carecen de la rectitud debida, mientras que en Arriagor esta raíz era que ambos ofenden a Dios y son contra su ley¹⁵⁶.

Veámos cómo prueba Mastrio su afirmación y qué entiende por univocación análoga. En primer lugar, como la razón formal del pecado consiste en la carencia de la rectitud debida al acto, y esta razón conviene tanto al mortal como al venial, se sigue claramente que el pecado se dice unívocamente del mortal y del venial, porque se llama término unívoco al que se predica de varias cosas según la misma razón¹⁵⁷.

Con esta univocación se compagina que a la vez se predique análogicamente de ellos. Según probamos en la Metáfísica, hay unívocos puros y unívocos análogos. Estos últimos se dan, cuando un concepto unívoco se predica de muchos inferiores, pero con cierta gradación y orden, p. e., el ente respecto de la sustancia y el accidente.

Así sucede en el pecado venial. A ambos concuerda la raíz de pecado: ambos son actos que carecen de la rectitud debida. Con todo, esta carencia se les aplica con cierta gradación; en primer término al pecado mortal que padece una carencia mayor, pues es la falta de rectitud ocasionada por obrar contra un precepto, y en segundo término se aplica al venial, cuya carencia es menor al ser ocasionada la falta de rectitud debida por obrar contra un consejo¹⁵⁸.

* * *

(156) Esto es natural, ya que según la escuela escolástica, el pecado venial no es contra la ley, sino contra un consejo.

(157) «Cum enim formalitas peccati consistat in carensia rectitudinis debitis actui, et cum omni peccato actuali cometat haec ratio: clare sequitur peccatum univoco dictus mortalium, et venialium, quod enim praedicatur de aliquibus secundum idem non est rationem, et univoco dicatur de illis». *Ibid.*

(158) «Cum hoc (univocacione) tamen stat quod etiam analogie dicatur de illis: ut enim constat ex dictis in Motaph. analoga secundum nos cum univocazione consistere possit: unde scilicet distinguere univoca in pura et analogia: cum enim conceptus univocus dicatur de pluribus inferioribus, sed ordinis quedam, univoco analogie praedicatur de illis, ut eas de substantia et accidente: ita in proposito ratio peccati in communem dicatur de utroque veniali, et mortali, quia utrumque caret rectitudine sibi debita, haec tamen carens dicatur de illis ordinis quedam: prius enim dicatur de mortali». *Ibid.*

Volvamos ahora al entorno general de esta sentencia.

Véase luego cuál es Durando, quien defendió la univocación, por considerarla al cielo como un acto contra la ley de Dios.

En Arriaga y Mastrio, dos egregios defensores de la univocación, se defiende una univocación que en Santo Tomás y seguidores es una verdadera analogía. En prueba de esto no hay más que ver, además de la diversa doctrina sobre ambos conceptos "univocación y analogía", los ejemplos que aducen. Así según Conrado Koellin, el ente respecto de Dios y de las criaturas es un término análogo, y para Arriaga un término unívoco. En Santo Tomás el ente respecto de la sustancia y el accidente es un término análogo, y en Mastrio es un unívoco-análogo. Por tanto, en estos la cuestión se lleva a otro plano, a saber, ¿qué doctrina se ha de seguir sobre los análogos y unívocos? ¿La cláusula de Santo Tomás o la de Arriaga y Mastrio?

Por último, Juan Poncet, Moym y Mastrio ponen como prueba de esta univocación del pecado respecto al mortal y al venial que la razón de pecado es fijar ser "un acto disconforme con la recta razón", y que esta razón engreñete a ambos pecados. Durando ponía otra: ser un acto contra la ley de Dios. Un buen grupo de teólogos ha querido ver por aquí una solución de toda la cuestión. Se trata de considerar al pecado de dos modos: metafísicamente y teológicamente. Consideración metafísica del pecado, es decir, que la razón de pecado está en ser un acto disconforme con la recta razón, y consideración teológica es poner esa razón en ser un acto contra la ley de Dios. En la primera consideración —la metafísica— se trata de una división unívoca; en la segunda —la teología— se tratará de una división análoga. Véase lo en sus lindes.

P. *Arriaga en la solución del problema. Consideración teológica y metafísica del pecado.*

La solución en que vamos a exponer, siguiendo los escritos de sus numerosos defensores, intenta combinar los dos sistemas anteriores, no mediante concesiones a unos y a otros, sino haciendo una oportuna distinción. El pecado puede considerarse desde dos puntos de vista: Metafísico y Teológico; es decir, formalmente como otras alas.

Teológicamente considerado, nos encuentramos con diferen-

cos que parecen distintos infundiendo al pecado mortal del venial, y que les hacen entidades completamente distintas, sin puntos de contacto. Así, p. e., el mortal ofensa de Dios, mala al alma, es una ofensa grave contra su voluntad y su ley, y el venial un aparta de Dios, no mala al alma, ni perjudicante es contra su ley, sino una rebeldía que disgusta a Dios. Como se ve, fallan herejo esta consideración los elementos comunes más escasos para una indumentación de ambos pecados.

Moralmente el pecado es un acto disconforme con la naturaleza racional del hombre, y por tanto privado de la perfección que le es debida. En este sentido, la unión más leve y el homicidio más espantoso coinciden. Son por consiguiente los dos términos de una división unívoca.

Bastaría lo que antecede para dar idea de lo que es esta sección de la doctrina, más para seguir inmediatamente de investigación y exposición de las fuentes teológicas que fue necesario erradicar en los estudios de Teología presentárnos la enunciación esta doctrina en los escritos de sus autores.

Citaremos en este lugar a Gregorio de Valencia, Siger, Vizcaíza, Azur, Lora, Montesinos y Granaño.

El pecado mortal y el venial, dice Valencia, se pueden considerar de dos maneras. 1.^a Formalmente, en cuanto tales, esto es, en cuanto que ofenden a Dios de muy diversa manera e inducen distinto grado de pena. 2.^a Materialmente, en cuanto que tienen este o aquél objeto, y privan de la predominio debida a este o aquella virtud.⁽¹⁵⁹⁾

Si el pecado se considera materialmente, en cuanto que es pecado, sin según ciertos efectos ofender a Dios y merecer una pena, tiene razón Santo Tomás al decir que en este caso se trataría de una división análoga. Porque en ese lugar Santo Tomás no consideró al pecado según su razón esencial—ser un acto absoluta y simplemente contra la ley—puesto que en este sentido el mortal y el venial son idénticos, sino que lo consideró en cuanto que ofenden a Dios, lo cual es una consecuencia o efecto de la razón formal del pecado.⁽¹⁶⁰⁾

(159) «Pecatum, ut talia sunt id est, ut deservimade offendant Deum, et diversum peccatum reddant. Materialiter, quatenus habent hoc vel illud objectum, vel prius vel affectione debita hujus aut illius virtutis. In 1^a P. diss. 6, p. 16, punto 2.

(160) «Si peccatum consideratur non essentiale, ut est peccatum, sed secundum operationem animi effectum, nonne ut offendit Deum, et indecet peccare? Tunc deinceps habebit locum, quod Deum. Thence hic artic. 1 ad 1 dicit.

Esta consideración formal y material del pecado es recogida en Suárez, el cual deriva también de ella la analogía y unicidad del pecado. No aporta dato nuevo sobre la consideración formal del pecado, pero explora la consideración material del mismo, añadiendo que consiste también en que el pecado es un acto desfavorable con la naturaleza racional del hombre en su punto maximal¹⁶¹.

Lorca dice¹⁶² que si se considera solamente la malicia y la esencia del pecado venial y del mortal, se ve que ambos conciernen universalmente. Porque el venial ex imperfectione velut tiene la misma materia que el mortal, y el mortal y el venial ex genere conciernen también universalmente, porque las virtudes a que se oponen conciernen universalmente y por consiguiente lo mismo ocurrirá con las privaciones opuestas a dichas virtudes (qui contrarium eadem est ratio).

Si por el contrario se consideran los efectos del pecado mortal y del venial, ambos convienen análogicamente, pues son muy distintos los efectos de ambos.

Montesinos enseña¹⁶³ que considerada la división del pecado en mortal y venial en cuanto a su esencia, es división universal, porque ambos pecados son la privación de una rectitud debida. Esta universalidad es de género en especies en el caso del mortal y venial ex genere, y de especie en sus individuos en los veniales ex parentate materiae y ex imperfecta deliberatione. Y es división análoga, si se considera a esos pecados en cuanto a sus accidentes. Porque la razón de ofensa, injuria y conversión sólo pueden aplicarse análogamente al pecado mortal y venial.

En sus Comentarios a la Prima Secundae dice Vázquez¹⁶⁴ que para dar con la verdadera solución a esta materia, debe

divisionem peccati in mortale et veniale non esse univoci in univocata, sed analogia potius. Consideravit enim hic peccatum Divus Thomas non secundum peccati rationem essentialis praeceps, quatenus videlicet contra legem sit absolute, etenim enim univoco convenit peccati ratio peccato mortali et veniali, ut sunt peccata... sed quatenus offendit Deum, quod est quidem ex quoque ipsam rationem formaliter et essentialiter peccati transquam quidam eius effectus. *D.I.d.*

(161) «Peccatum considerari potest, vel formaliter ut tale est, hoc est, ut offendit Deum, et diversum restum poena inducit... Si autem considerentur materialiter..., intra genus mortis, hoc est, quatenus habent hoc vel illud obiectum, privantque perfectione debita huius aut illius virtutis, seu quatenus peccatum utramque disconveniens est naturae rationali, ut rationalis est, et contrarium virtuti....», SAYRE, *Clevis regia*, lib. 2, cap. 14, n. 6, págs. 90-100.

(162) *In I. 2. escr. 4. disp. 55.* págs. 837-28.

(163) *In I. 2. q. 8. art. 2. disp. 18. q. 4. n. 87-86.* págs. 436-37.

(164) *Disp. 144.* cap. 2.

lentarse en cuenta que el pecado puede considerarse de dos maneras. 1º Considerando al pecado en suión solo moral, en sentido que es disidente a su naturaleza trinitaria, en cuanto racional. En este sentido, el pecado moral y el venial son universales. 2º Considerandolo como un acto contra la vida espiritual del alma, o saber, contra lo sagrado y unido con Dios. Esta razón no es de esencia del pecado en cuanto acto moral, sino que es una consecuencia de la naturaleza del pecado. En este sentido, al que se refiere Santo Tomás. La división del pecado es análoga.

Santiago Granado. S. L., que considera este punto como de poca importancia, dice²⁰⁵ que, considerando al pecado formalmente²⁰⁶, en cuanto privación de la rectitud divina, se manda con todo derecho abstracto del pecado mortal y venial una razón común de privación que se predique de ambos uniformemente. Lo mismo mientras se se quiera hacer una causa común de la privación que se da en ambos pecados.

Mas si se considera no tanto la razón intrínseca de la miseria del pecado sino su contrariedad a la vida espiritual (el amor a la gloria y la eternidad), no se predice por menos de defender que es de razonamiento análogo.

Zamor, al establecer de Granado, juega muy astutamente esta ambigüedad para tener explicación de la naturaleza del pecado venial.

Sobre este controvertia presenta tres conclusiones. 1º Absoluta y simplemente, el pecado venial ha de ser llamado pecado porque tiene en si verdadera y perfecta razón de pecado. 2º Considerando teóricamente el pecado, la división de éste en mortal y venial es análoga. Porque el pecado se considera igualmente, en cuanto que aparta de Dios, ilus óficio, y viola la amistad del hombre con Dios. Afirma bien el pecado así considerado se puede aplicar perfectamente del mortal a imperfectamente y en cierto sentido del venial. Luego se dirá lo que

(205) «Si peccata accipitur generaliter per privationem deitatis rectitudinis, non posse obstat inveni et mortaliter, et corporaliter et materialiter, non autem de illis praecipue; sed autem accipitur pro realice harum privationem, posse sive litteraliter, ratione communiori mortaliter materialiter et materialis, non materialis, ut quae taliter convenienter. ... Si peccatum exinde estio non trahat ratio estio secundum mortaliter, nam peccatum est contra vitam spiritualem, animali peccatum contra gratiam et charitatem, non dicitur nisi analogies de mortali et veniali». Tomo II, postscript. a. tract. 2. dux. 1. sec. difinit. n. 86, pag. 50.

(206) Notese que aquí se hace consideración formal del pecado a la vez en suerte material en Valencia, Baye, y Valencia. Muy bien pudiera resaltar de inmediato la nomenclatura usada en estos tres lugares.

este aspecto, de una división análoga. 3.º Si se considera metódicamente la razón del pecado, esto es, estudiando su género y diferencia y el objeto por el que se especifica, esta razón se predica universalmente del mortal y del venial. Porque bajo esta consideración, un horno pequeño—pecado venial—y un horno grande—pecado mortal—son de la misma especie, puesto que tienen el mismo objeto. Ahora bien, como la especie se predica universalmente de sus inferiores, luego, bajo el aspecto metódico, el pecado se predica universalmente del mortal y venial¹⁶⁷.

El mismo estudio se encuentra en los Comentarios de Alfonso Guriel. Tan idénticamente, que no sabe uno quien tiene el mejor¹⁶⁸.

Otros teólogos de la Compañía de Jesús son también defensores de esta sentencia. Así Suárez, admite la sentencia de Santo Tomás, pero añade que, considerada toda esta operatio metafísicamente, no hay analogia, porque el pecado venial tiene en sí cierto defecto del orden debido con respecto al fin último, y del cual puede tomar el nombre de pecado sin necesidad de depender del mortal¹⁶⁹.

Azor, tan efectivo como de costumbre, dice¹⁷⁰ que se pueden admitir ambas sentencias extremas. La de Morando, porque la Sagrada Escritura llama "pecado" al venial. La de Santo Tomás, porque a veces se llaman análogos a aquellos términos, que conviniendo *simpliciter* en una razón común, sin embargo participan de ella desigualmente.

(167) «Pro explicacione iuxta difficultatis, est prima propositio: *Absolute loquendo et sine addito, veniale peccatum est appellacione peccatum...* Secunda propositio: In Theologia considerationes operari de veniali, et mortali non unice, sed analogie, et secundum prius et posterius... Si considerator ratio peccati metaphysice sicut aliis rerum naturarum, hoc est, ex eis genere et differentia, et ex suo obiecto a quo specificantur, sic ratio peccati univoca dicunt de mortalibus et mortali. In f. 1. g. 28, art. 1. disp. 4, págs. 495-97.

(168) «Pecata venialis hoc est, sive sunt veniales ex obiecto, sive ex circumstantia, sunt peccata simpliciter et absolute, et ita sunt appellanda sine ullo addito.... Si ratio peccati consideratur metaphysice, sunt aliiae naturae rerum, dicendum est, ipsam non analogiae, sed univoca dici de peccato mortali et veniali.... Si ratio peccati sumatur Theologice et secundum modum actionis secundum finem, dicendum est ipsum non dici univoca de peccato mortali et veniali, sed analogice et secundum prius et posterius» In f. 1. q. 28, art. 2. disp. 4, págs. 498-499.

(169) «Idem, si rem tantum metaphysice consideremus, revera hic non appetere analogia, quia veniale peccatum in se habet, quasi inherenterem sibi infectum debiti ordinis circa ultimum finem, et ab illo potest deminutari absque ullo ordine ad peccatum mortale: ubi vero non est respectus unius ad alterum, non est proprie analogia. De virtutibus et peccatis, tract. 5, disp. 2, sect. 5, n. 3-5

(170) Inst. Mor., tom. I, lib. 4, cap. 2, quæritur 4, col. 268.

Tanner, que bien de veras sigue siempre al gran teólogo de su Orden P. Sáez, último jesuita¹⁷¹ que metódicamente se trataba de una división anterior porque ambos—venial y mortal—son simplemente peccados, y porque no depende uno del otro. Cogitando, puede decirse también que es división análoga, esto es por la gran desigualdad de ambos, sino también porque éstos si podemos explicar la razón del peccado venial sino por la negación de la noción propia del mortal y por tanto por relación a él.

Juan de Sidas dice también¹⁷² que en rigor metafísico se trata de una división anterior. Razón: el acto vienioso se predica universalmente de todos los actos vieniosos. Luego el acto vienioso se predica también universalmente de todos los actos vieniosos (quia entia univoca esse est idem). Así, p. ej., dar una limosna pequeña es un acto vienioso como el dar una limosna grande; y un robo pequeño precederá de la misma de robar tanto como uno grande.¹⁷³ Hablando teológicamente, es análoga la división del peccado mortal y venial por la gran desigualdad existente en ambos peccados, ya se consideren en sí mismos, ya principalmente en sus efectos¹⁷⁴.

Por último citaremos al gran controvertista Martín Bocano, como defensor y propagandista de esta solución¹⁷⁵.

4. Resumen

Illegamos al final de este larga cuestión. Dos sendas nos separan. La primera desafía la analogía del pecado con respecto al mortal y al venial, apoyada principalmente en que la delimitación del pecado “hecho, dicho o deseado contra la ley de Dios” no se verifica sólo en el pecado mortal, porque el venial propiamente hablativo no va contra la ley de Dios, sino fuera de ella. La segunda asegura que se trata de una división unívoca,

(171) *In 1.º 2. disp. 4. q. 5. dub. 2. n. 45. col. 407-08.*

(172) «In summo philosophico, seu metaphysico rigore, et proprietate vocatum univoce, et non analogice dicitur de mortali et veniali... Late loquendo de analogia et moraliter seu Theologice, propter magnam inaequalitatem, quae est inter pecc. m. et veniale tam in se tam maxime in effectibus, picardum veniale dicitur non univoce, se analogice tantum esse vocatas. In 1.º 2. tract. 18. disp. 18. n. 42-49, págs. 790-91. Véase *ibid. sect. 10. n. 31-32*, págs. 784.

(173) «Divisio peccati in mortale et veniale, si metaphysice spectetur videtur esse generis in suas species: si moraliter et theologice analogi in analogas. Tract. 2. cap. 2. q. 4. n. 4. págs. 182.

pues tanto el venial como el mortal son "pecados contra la ley de Dios y que carecen de la santidad debida".

Otra herencia quiso poner hoy mediante una oportunidad distinta. El pecado, dice, puede considerarse teológico y metafísicamente. Teólicamente, es decir, considerado en sus efectos, contra la voluntad del alma, contra la amistad y unión con Dios, el pecado se predica análogamente del mortal y del venial. Y aseguran que este fue el aspecto considerado por Santo Tomás. Metafísicamente, en cambio, es el mortal malo que consiste en la privación de la santidad debida, y en la desconformidad con la naturaleza racional del hombre; en cambio metafísico, se trata de una división unitaria. Es, dicen, el aspecto que considero fundamental.

Resaltantes nosotros no vemos claro que Santo Tomás se figure solamente en el aspecto teológico del pecado, cuando por consiguiente dice, que la división del pecado en mortal y venial es análoga, porque los ambas no se puede aplicar indistintamente la razón específica de pecado⁶².

Tal como está planteada esta cuestión de la analogía y unicidad del pecado, es decir con los fundamentos en que cada septentrión se apoya, no puede tener una solución que satisfaga a todos.

A nosotros, acaso, y creemos que al de todo el que haya leído las páginas de estos trámites, el concepto del pecado venial resulta plenamente distinto del mortal. Son dos entidades, cuya única punto de contacto parece consistir en ser "también desviadas". Y creemos que aunque ningún otro punto de contacto, esta razón común si así se la quiere llamar, es tan evidente que no da derecho a hacer del pecado venial y mortal un concepto unitario. Es igual, que se dirános que el entendimiento de "ente" se puede prestar convenientemente de Dios y de hombre, porque tanto ambos un punto de contacto "que ambos existen". Es cierto ese punto de contacto, pero está tan íntimamente unido con la existencia de Dios el ser una existencia necesaria y con la existencia del hombre el ser una existencia contingente, que crea una diferencia tan entre ambos lóbulos hasta llegar a afirmarse que la palabra "ente" se predica de ellos análoga y no unitariamente.

VI.—PRESENTE DEL VOCABULO "PECADO" APlicado al venial.

Fácil nos es ya explicar satisfactoriamente las frases de los teólogos, de los cuales unos niegan, al par que otros afirman, que el venial sea propiamente pecado. Todo depende, por regla general, de la doctrina que sigan en las cuestiones estudiadas en los capítulos primero y cuarto de este tratado.

Ligamente se dan estas dos doctrinas: 1º) El pecado venial es un acto "fuera de la ley", es el érmido inferior de una división análoga; por lo que propiamente no es pecado. La razón es muy sencilla. Si el pecado venial es un acto "fuera de la ley", no se le puede aplicar la definición de pecado, "un delito, hecho a desear contra la ley de Dios". Si el pecado venial es el érmido inferior de una división análoga, quiere decir que la razón del análogo superior sólo se encuentra en el inoperativamente y en cierto sentido. 2º) El pecado venial es un acto contra la ley de Dios, como de los términos de una división unívoca, y por lo tanto es pecado simple y absolutamente. La razón es muy sencilla también. Porque en el venial se encuentra la malicia y esencia del pecado: ser un acto disconformes a la naturaleza encendida en cuanto pecando.

Por ambos laudos se citan razones escritorísticas. Es peccado, porque el Apóstol S. Juan dice⁽¹⁷⁵⁾: "Si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos". Ahora bien, ahí se trata del pecado venial. Luego la Sagrada Escritura llama "pecado" al venial.

No es pecado porque el mismo Apóstol dice⁽¹⁷⁶⁾: "Todo el que permanece en El (Cristo), no pecará". Ahora bien, sólo el pecado mortal separa al hombre de Cristo. Luego para la Sagrada Escritura sólo es "pecado" el mortal.

Seguidamente, y a título de información y recordación hispano, citamos las frases y modos de hablar de los teólogos

(175) *I. Cor.* 1,8: «Si digerentes, quoniam peccatum non habemus, tibi nos seducimus, et veritas in nobis non est».

(176) «Omnis, qui in eo manet, non peccat: et omnis, qui peccat, non videt eum, neque signavit eum». *I. Cor.* 5,6.

2.ª sentencia. No es propiamente pecado.

En la Alta Escuela, Santo Tomás dice que el pecado venial solo tiene imperfectamente la razón de pecado¹⁷⁷; S. Alberto Magno, dice que no es pecado simpliciter; si se lo llama pecado es por ser una disposición al mortal¹⁷⁸; Gcl de Roma nos asegura que el venial es un pecado incompleto y diminuto¹⁷⁹. Más tarde Dionisio de Ryckel, el Cartujano, dice asimismo que la razón de pecado sólo se encuentra imperfectamente y secundum quid en el pecado venial¹⁸⁰.

Entre los autores posteriores, Corrado Knellin dice¹⁸¹ que la definición de pecado sólo conviene al venial imperfectamente y por cierto alusión y relación al mortal. Pedro de Santa enseña¹⁸² que el venial comparado con el mortal es un pecado secundum quid, y considerando en sí mismo un pecado imperfecto. Miguel de Palacios advierte¹⁸³ que el venial penitentemente no es pecado, porque no va contra la bondad, y como además no es contra la ley, se restringe y limita la definición del pecado al mortal. San Roberto Belarmino dice¹⁸⁴ que se adhiere a los tres grandes teólogos y santos—Santo Tomás, San Buenaventura y San Alberto Magno—, los cuales enseñan que el venial es pecado imperfectamente. Francisco de Arrujo¹⁸⁵, para quien el venial es algo imperfecto en cuanto pecado.

Como se ve toda estos teólogos son defensores de la analogía del pecado.

2.ª scolastica. Es propiamente pecado.

Durando dice¹⁸⁶ que el venial es un pecado simplemente, porque es un acto de la voluntad que cae sobre materia simplemente inadecuada. Idéntica es la expresión y doctrina de José Anglés¹⁸⁷. Suyo afirma¹⁸⁸ que el venial es verdaderamente pecado,

(177) *I.º 2. q. 58. art. 1 ad 1.*

(178) *In II Sent. dist. 35. art. 2. pág. 563; y art. 3. pág. 565.*

(179) *In II Sent. dist. 42. q. 1. art. 4. In corpore. pág. 646; et Ibid. ad 4.*

(180) *In II Sent. dist. 42. q. 3. pág. 585.*

(181) *In I.º 2. q. 58. art. 2 ad 1. pág. 609.*

(182) *Trat. de discr. peccat. lenc. 5.1. fol. 347 v.*

(183) *In II Sent. dist. 42. disp. única. págs. 378-79.*

(184) *Llib. 1.º de axiis. gratiae. cap. 11. n. 7. pág. 47.*

(185) *In I.º 2. q. 51. art. 6. dub. 1. n. 44. págs. 158-57.*

(186) *In II Sent. dist. 42. q. 6. ad. 2-3.*

(187) *In II Sent. dist. 37. q. 3. art. 2. diff. 8.1. pág. 274.*

(188) *Llib. 8. cap. 14. n. 6. pág. 100.*

lacería que es un acto desconfidente con la naturaleza y la bondad del hombre en su estado natural.

Hay un grupo de teólogos para quienes la tesis en cuestión figura en esta materia es decir que tanto el venial y mortal como participan por igual de la naturaleza del pecado¹⁸⁰, o también "la raíz de pecado se halla en ambos". Así John May¹⁸¹, Juan Pintor¹⁸², Artigas¹⁸³, Madrid¹⁸⁴ y Tanner¹⁸⁵.

Otras, Zuniel¹⁸⁶, Gómez¹⁸⁷ y Salas¹⁸⁸ admiten haber llegado hasta en el fondo de su tesis, el venial es periodo absolutamente apartado "simpliciter et sine admittendo procedendum".

En esta segunda serpiente hay que citar también aunque no parezca lo más lógico a Bartolomé de Medina¹⁸⁹. Afirmó que "tratando que el venial debe ser llamado absolutamente y sin reser-
vación "pecado", sin que se siga de aquí que el venial sea contra la ley de Dios, cosa que él no admite. Pues que un pecado puede ser contra la ley de Dios de dos maneras, por ser contra la inten-
ción de la ley y contra la caridad que es el fin de la ley; y por ser
contra la virtud y la razón y por tanto contra el dictamen de la
perfección. Y en este último sentido defiende Medina que el
venial venial sea contra la ley.

Digo de enfatizarse también aquí, aunque con cierta reser-
va, es la sentencia de Gregorio Martínez y los Saltamantenses.
Prueba de su explicación y doctrina sobre la analogía mixta de la
noción de pecado respecto al mortal y venial. Así Gregorio Martínez dice en varias ocasiones¹⁹⁰ que el pecado venial en relación
con el mortal es periodo secundum quid, más enunciado intrín-
secamente y no si mismo es absolutamente pecado. Los Saltam-
antenses dicen,¹⁹¹ que la razón de pecado se encuentra infusión
y designialmente entre ambos pecados, venial y mortal.

(180) *In II Sent.* dist. 4, q. 8, in 81, nota 51a, fol. 163.

(181) *Disp. 20*, q. 9, *enq. 3*, fol. 79, pág. 253.

(182) *In I, 2*, *disp. 46*, *art. 2*, q. 80, pág. 528.

(183) *Disp. 61* de *pecado*, q. 8, *art. 1*, p. 168, pág. 222.

(184) *In I, 2*, q. 5, *disp. 4*, pág. 5, folio 2.

(185) *In I, 2*, q. 48, *art. 1*, *disp. 4*, pág. 655-656.

(186) *In I, 2*, q. 83, *art. 1*, *fol. 2*, pág. 408.

(187) *In I, 2*, q. 10, *art. 1*, *disp. 19*, *art. 10*, *fol. 41-42*, nro 2, 144.

(188) *In I, 2*, q. 89, *art. 1*, pág. 464. Cf., sobre todo a SALAS en la nota anterior.

(189) *In I, 2*, q. 28, *art. 1*, *fol. 3*, nro 559; v. *fol. 5*, nro 970.

(190) *De vita et morte lib.*, *disp. 18*, *fol. 2*, n. 35.

Notemos por último con varios autores²⁶⁰, que solamente el que está en pecado mortal se puede llamar absolutamente pecador, no así el que tiene solos pecados veniales. Porque el sujeto se denomina por la forma más excelente que posee, y por la forma que en él prevalece. Con esto no se hace sino seguir el ejemplo de la Sagrada Escritura, que sólo llama pecador al manchado con culpas mortales. Además, notese que los que solamente tienen pecados veniales, son amigos e hijos de Dios, porque poseen la gracia santificante.

VII. EL PECADO VENIAL DISGUSTA A DIOS.

En el presente apartado hemos escogido muy adrede la frase "disgusta a Dios", aplicada al pecado venial. Porque existe entre los teólogos cierta diferencia en este asunto, o saber: ¿se puede decir con toda propiedad que el pecado venial ofende a Dios, o hay que usar una palabra más suave, disgusta a Dios? Antes de todo, notemos, que en líneas generales, el que un acto disgusta a otro se diferencia de que un acto ofende a otro, en que la ofensa encierra desprecio del ofendido, mientras que el disgusto, no.

Estudiando esta diferencia en las fuentes, se puede observar en los teólogos una triple doctrina:

La primera y más decidida en Santo Tomás, San Buenaventura, Durando, Biel y Martín Bergón. El pecado venial propiamente no es ofensa de Dios.

La segunda se pediría añadir con todo criterio a la anterior: Ni-solos la res-ñamo, aparte, por creer que la materia de propiamente es un paso atrás: "el pecado venial es ofensa de Dios *sicutum quid*". Así Capreolo, Suárez, Monlesino y los Salmanticenses.

La tercera asegura que el pecado venial es simple y absolutamente ofensa de Dios. Así Anglés, Azor, Saye, Salas, Gregorio Martínez y Arringa.

En la primera sentencia, la frase escueta de Santo Tomás, es la que con brevedad suma explica y prueba su tesis, es ésta: "El pecado venial, propiamente hablando, no es ofensa de Dios, por-

²⁶⁰ *AZOR. Trat. lib. 1. tom. 1. lib. A. cap. 8. quodam. n. col. 269; SALAS. In 1. 2. "trat. 13. dist. 16. sect. 3. n. 27. pag. 786; GREG. MARTINEZ. In 1. 2. n. 83. art. 1. libro 3. pag. 863.*

que no lleva consigo aversión de Dios, ni aparto de El⁽²⁰¹⁾. Por esto añade más tarde: "Dios, al castigar al que cometió un pecado venial, no lo hace porque lo odie, sino como un padre que limpia y enmienda al hijo que ama"⁽²⁰²⁾.

San Buenaventura arguye⁽²⁰³⁾ que el que peca venialmente no se aparta de Dios, porque para apartarse de Dios hace falta ofenderle y despreciarle. Ahora bien, el despreciar y ofender a Dios encierra culpa grave, es una culpa grave. El venial que es una culpa leve, no aparta de Dios, pues eso sería culpa grave.

Durquedo—caso extraño, después de defender que el pecado venial es simple y absolutamente pecado—dice⁽²⁰⁴⁾ que se puede hablar de dos maneras de "la ofensa". Una es la ofensa propiamente dicha, la cual se da en los casos en que el ofensor pierde la gracia y amistad del offendido. Esta ofensa no se da en el pecado venial. Otras veces se llama ofensa a cualquier acto, que merezca una pena; esto, que no es ofensa propiamente hablado, es lo que se da en el pecado venial. Porque el pecado venial ni quita la gracia ni la amistad divinas, y no merece pena eterna, sino temporal.

Por último citamos en este lugar a Biel, el cual dice⁽²⁰⁵⁾ que el pecado venial no encierra desprecio de Dios, sino cierto desdén y flojedad para con El (porque nadie desprecia al que ama); y a Martín Hechenno, que también afirma lo mismo⁽²⁰⁶⁾; si el pecado venial se dice venial, es porque en él no se encuentra desprecio de Dios.

Los autores de la segunda directriz podrían ligeramente entrometerse entre los de la primera. Porque éstos, al decir que el

(201) «Peccatum veniale, cum non importet aversionem, proprio iugendo, non habet rationem offensionis». *De Mala*, q. 7, art. 2 ad 10.

(202) «Illum qui peccat venialiter Deus punit, non tamquam odians nos, sed tanquam filium quem diligit, purgans et emendans». *Ibid. ad 23*.

(203) «Nullus avertitur a Deo sine ipsius Dei contemptu et offensio: sed nullus contemnit et offendit Deum sine gravi culpa; sed veniale inter levia peccata reponitur; ergo per veniale homo non avertitur a Deo». *In II Sent. dist. 42, art. 2, q. 1 sed contra 3*.

(204) «Offensa dicitur duplicitate. Uno modo proprio, scilicet factum pro quo amittitur gratia eius qui offenditur. . . . Alio modo dicitur offensa communiter pro omni facto quo meretur qualcumque noxiam, et talis offensa est in peccato veniali, quae non est offensa simpliciter, pro eo quod non tollit gratiam, nec pervertit totaliter ordinem subiectoris ad Deum». *In II Sent. dist. 42, q. 7, n. 7*.

(205) «Veniale autem non habet Dei contemptum (nemo enim contemnit quod amat) sed qualcumque desiderium vel temerari». *In IV Sent., dist. 16, q. 5, art. 2, notabilium 1*.

(206) «Nam idem dicitur veniale, quoniam caret contemptu Dei, nul est immorialis». *Tract. 2, cap. q. 4, n. 4, pag. 182*.

pecado venial no es propiamente ofensa de Dios. Inicialmente dicen que es ofensa secundum quid. Sin embargo, los de la primera sentencia no parecen temer el no llamar "ofensa" al pecado venial, y los de la segunda parecen ceder algo, y no se atrevan a dejar de llamar "ofensa" al pecado venial.

Citamos en primer lugar a Capreolo, el insigne teóloga. Dice²⁰⁷, que en el pecado venial, propiamente hablando, ni hay mancha del alma ni ofensa de Dios. Pero que aún de las palabras de Santo Tomás (*in IV. dist. 16, q. 2, art. 2, q. 1 ad 1; ibid. art. 1, q. 2 ad 3; 37, q. 87, art. 2 ad 3*) se puede deducir que en el venial hay alguna ofensa de Dios. Textualmente dice Capreolo: "Aunque por el pecado venial Dios no está ofendido con el pecador, sino con el pecado, en cuanto que lo detesta, odia y castiga, como una cosa que *le disgusta*. Hay por lo tanto en el venial alguna ofensa de Dios".

Suárez dice que el pecado venial es de algún modo ofensa de Dios, no simple y absolutamente, sino análogamente y secundum quid. Su ofensa secundum quid es mayor o menor según que el pecado venial tenga por objeto a Dios formalmente, o sólo materialmente, o a una criatura. En este último caso se puede decir que casi no hay razón para llamarle ofensa de Dios²⁰⁸.

Los pecados que tienen por objeto a Dios, continúa Suárez²⁰⁹, imperfectamente y en cierto sentido tienen malicia infinita. Asimismo tienen malicia infinita en el sentido de que cualquier pecado venial, por ser una culpa contra de Dios (*maliitia et ipsius Detini*), es un mal mayor que cualquier pena, sea del orden que sea. Por lo cual no debe cuestionarse, aunque con ella se celebre la pena o castigo más grande que pueda imaginarse.

Montesinos afirma que la razón de "ofensa e injuria" sólo puede aplicarse análogamente del pecado mortal y venial²¹⁰.

Extensamente tratan nuestra cuestión los Salmantenses²¹¹. Otro efecto del pecado, dicen, es la ofensa que se hace a Dios. En el pecado venial hay alguna ofensa de Dios, igual que en cierto modo es contra la ley de Dios; es una ofensa secundum quid. Y en este

(207) «*Eis propter peccatum veniale Deus non offendatur peccanti, tamen offenditur peccato, in quantum ipsum detestatur, et odit, et non satisquid ab eo displicere. Est ita ergo nulla offensio.* *In IV. Sent. dist. 16, q. 2, art. 3, n.º 87, 242 b y 343 a.*

(208) *De suis hominum, tract. 5 disp. 2, act. 5, n.º 14-15*

(209) *Ibid. n.º 16-18.*

(210) *In I. 2, q. 86 art. 1; disp. 12, q. 4, n.º 89 y 65, p.º 437.*

(211) *De vita et morte. Comen. Cr. I. 2, q. 89, art. 1, n.º 8-10.*

sentido se han de entender las palabras de Santo Tomás. El sujeto paciente de esta ofensa es Dios. La razón de la ofensa del pecado venial consiste "en cierta no extensión y limitación del derecho que tiene Dios, no sometiéndole directa y habitualmente el acto venial, tanto como permanece fuera de su consideración final de Dios, en virtud que no se le califica actual, sino habitualmente"²¹². Por lo tanto no priva absoluta y simplemente a Dios de alguna perfección, sino sólo secundum quid, ya que no le quita (externamente, como hace el pecado mortal) el derecho o dominio de último fin, sino sólo la extensión actual, no la habitual, a ese acto. Es, pues, una ofensa secundum quid.

De aquí se deduce que no es una ofensa intrínseca y simbólica, infinita, sino limitada y finita, y que por tanto puede ser plenamente compensada con una satisfacción finita y limitada²¹³.

No nos queda ya sino exponer la tercera directriz, o segunda sentencia distinta de las anteriores, la cual afirma que el pecado venial es ofensa de Dios propia y absolutamente hablando.

José Anglés, defiende que el pecado venial es verdadera y simplemente ofensa de Dios. Porque ofensa es todo injusticia que se hace a Dios al negarle la obediencia debida; y en el pecado venial hace una desobediencia leve, por ser un acto coartado y la ley de Dios²¹⁴.

Sigue de nuevo más que exprese brevemente su opinión de que el pecado venial es verdadera ofensa de Dios, por ser ésta la de obediencia que le es debida²¹⁵.

Ahora expondré²¹⁶ las distintas sentencias, y diré que la sentencia de Santo Tomás y San Buenaventura debe interpretarse "modestamente". El pecado venial ofende a Dios, porque lo desgracia y por eso lo odia y lo venga. Bastaría al pecado venial y al que lo comete, no en cuanto que es falso suyo, sino en cuanto que inhibe una

(212) «in quadam non extensio» et veluti coactatione divini iuris et divini dominii, quia fili ut est et universaliter multo non sublicitur actu et directa obediencia dominio, nec fieri proper Deum, sed manus extra eius causalitatem fratre quantum ad actionem relationem, licet non quantum ad habitus eis. *Ibid.* n. 9.

(213) El mismo se remite al Tratado de Incarnatione, donde prueba extensamente que una pura criatura no puede satisfacer por el pecado mortal, más si por el venial. Esta cuestión es fuera de nuestro propósito.

(214) «Hinc, caute legendus est D. Bonav. qui negat veniale esse Dei offendam, cum sit vera et simpliciter offensa, et peccatum; quia offensa est iniustitia interrogata Deo. Preterea quod denegatur sibi obedientia debita, et veniale est actus inobedientiae, quamvis levis: et est contra neascentium». In II Sent. dist. 37 q. 3, art. 2, diff. 3.

(215) *Advers. ergo*, lib. 2 cap. 14, n. 4, pág. 194.

(216) *Text. Mor. tom. I lib. 4 cap. 9, quaerit. 5.1, sol. 268*

culpa venial. San Buenaventura, en opinión de Azor, quería decir que el pecado venial no era contra la ley de Dios en materia grave.

A Juan de Salas no le cabe tampoco duda²¹⁷ de que el pecado venial es simplemente una ofensa de Dios como el pecado mortal, aunque no tenga el mismo grado, porque el mortal es ofensa grave y el venial es ofensa leve. Toda desobediencia a la ley, razona Salas, es una ofensa al legislador, porque le daña en un bien extrínseco, la obediencia. Por razón de esta ofensa, la persona, que cometió el pecado venial, desagrada a Dios, y está bajo su ira y castigo.

Gregorio Martínez, apoyándose en la epístola del Apóstol Santiago Yago²¹⁸, dice que el pecado venial es verdadera ofensa de Dios, aunque no lo sea comparado con el mortal. San Buenaventura y Durando dijeron que no era ofensa, porque creían que la razón de la ofensa está en el desprecio de Dios. Nosotros, añade Martínez²¹⁹, la ponemos en cierta provocación a la ira divina, en cierta relación con la venganza divina, o en la privación de cierto bien, que tendría el alijo, si no estuviese manchada por el pecado venial.

Incidentalmente alude también Arringat, que el pecado venial es verdadera ofensa de Dios²²⁰.

VIII.—CONCLUSIONES

Llegados, con la ayuda de Dios, al final del estudio histórico-teológico sobre las propiedades del pecado venial, que nos proponíamos, nos parece conveniente hacer una breve consideración sobre lo anteriormente expuesto.

A parte de lo estudiado en los capítulos segundo y tercero en los que hemos podido llegar a una síntesis única en las doctrinas del pecado venial y sus relaciones—un elemento oposición—con la gracia santificante, y de la mancha del pecado venial; es imposible en los

(217) «Ego non dubito quia veniale peccatum sit simpliciter offensa Dei eo modo quo peccatum mortale: non tam in eodem gradu, quia veniale est offensa levius, sicut mortale est offensa gravis, nec mirum quia inobedientia omnis est quaedam legislatoris offensa, haec enim legislatorem in bono extrínseco, quod est obedientia, unde illud, per prævaricationem legis, Deum inhonoras. Ratione huius offensionis persona ipsa displicet et est infensa, et Deus illi irascitur, et vult illam punire». In I. 2. tract. 18, disp. 16, sect. 11. n. 33. pág. 785.

(218) «In multis enim offendimus omnes». Iac. 3.2. Aquí se habla del pecado venial, según todos los comentaristas.

(219) In I. 2. q. 88, art. 1, dub. 3, pág. 800.

(220) In I. 2. disp. 48, sect. 6, n. 20. pág. 528.

restantes capítulos primero, cuarto y quinto llegar a una comprensión utilicindora de la doctrina de los teólogos en dichos puntos.

Como se ha podido ver toda la diferencia posterior, imposible de llenar, es la opinión sobre la doctrina del capítulo I. ¿El pecado venial es contra la ley de Dios, o fuera de ella? Todo lo demás, analogía o univocidad del pecado, razón de ofensa... es una enseñanza obligada de ella, si se quiere ser lógica.

En nuestra investigación se han podido notar tres elementos. Uno que atribuye al pecado venial varias propiedades del mortal; ser un acto contra la ley de Dios, ser ofensa suya... Es la opinión corriente hoy en los libros púedos, que de eso hablan.

Otros opinan que estas propiedades deben aplicarse al pecado venial con cierta reserva y en cierto sentido.

Otros, finalmente—opinión típica en la Alta Escuela—, numerosa en el restregar de la Escuela de los siglos XVI y XVII—también tienen en los libros contemporáneos de Teología—, defienden que tanto la analogía y propiedades no deben aplicarse otras propiedades del mortal al venial. A lo más, se le permitirían aplicar por cierta analogía.

A nosotros nos parece mejor esta última opción. Primera, porque gloriosos orígenes y grandes padres. Luego, por sus argumentos, no desvirtuados por el universo, como se ha podido ver en las largas páginas que suborden. Y finalmente, porque en todo este sentimiento nos parece ver un afán de separar de todos los conceptos existentes, como mal único y fundamental, el pecado mortal. Del cual dicho sentimiento, como en concepto puramente distinto, el pecado venial.

No olvidamos por qué se pelea, que con esta concepción y doctrina no pierde nada la oscura doctrina herética de ella, la pléyade de teólogos sordos y ciegos que la promovieron y defendieron. Dicho resultado, el pecado venial queda siendo como un zulo inauditablemente malo, que desagrada a Dios y que no es obrar según su voluntad y ley.

Estuaremos con las ventajas para la formación de las conciencias, que cultores modernos pertenecen.

Como final, queremos proponer un ejemplo de lo que con la doctrina de San Tomás es el pecado venial.

Supongamos un pecado que dice a su favor el vocero de este en tiempo de vacaciones: "Nuestra hora de receso es a las diez y media,

Sin embargo, no vengas más tarde de las doce, porque a esa hora se cierra la puerta de casa y te quedarias fuera".

Si ese hijo llega a casa después de la hora señalada para la cena de la familia, es claro que no ofende a su padre, porque no desprecia sus leyes. El modo como le indicó su padre la hora, no da a entender esto como si fuera una ley. Sin embargo, no se puede dudar que le desagrade. Es un pecado venial.

Mas si llega dadas las doce, ofende a su padre e incurre en su indignación y en el castigo que lo anuncio. Ha despreciado el mandato del padre. Es un pecado mortal.